



241212  
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ARAGON"**

**EL DERECHO CONSULAR  
EN MÉXICO**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :

**MARIA TERESA SANCHEZ CISNEROS**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

1988



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

## INTRODUCCION

### EL DERECHO CONSULAR EN MEXICO

#### C A P I T U L O I

##### ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA INS- TITUCION CONSULAR

Pág.

A) ROMA .....	1
B) EDAD MEDIA .....	4
C) ESPAÑA .....	9
D) MEXICO .....	11
1) Epoca Colonial .....	11
2) México Independiente .....	13
3) Situación Actual .....	16

#### C A P I T U L O II

##### CONCEPTOS CONSULARES FUNDAMENTALES

A) CONCEPTO DE DERECHO CONSULAR .....	20
1) Naturaleza del Derecho Consular....	22
2) Fuentes del Derecho Consular .....	24
B) EL ESTABLECIMIENTO DE LAS RELACIONES CONSULARES .....	27
1) Su establecimiento .....	27

2)	Su naturaleza .....	30
3)	Su objeto .....	32
4)	Su desempeño .....	34
C) CONCEPTOS CONSULARES FUNDAMENTALES .....		36
1)	Oficina Consular .....	36
2)	Circunscripción Consular .....	39
3)	Jefe de Oficina Consular .....	41
4)	Funcionario Consular .....	43
5)	Empleado Consular .....	45
6)	Miembros del personal del servicio .....	47
7)	Miembros de la oficina Consular ..	42
8)	Miembros del personal consular....	48
9)	Miembros del personal privado ....	50
10)	Locales Consulares .....	50
11)	Archivos Consulares .....	54
12)	Estado receptor .....	55
13)	Estado que envía .....	56

## C A P I T U L O III

### LOS AGENTES CONSULARES

A) LAS CLASES DE CONSULES .....	57
1) Criterios de distinción .....	59
2) Criterios de diferenciación ....	61

b) AGENTES CONSULARES PROFESIONALES .....	63
1) Adquisición de la calidad consu- lar: El exequátur .....	63
2) Categorías y precedencias .....	68
3) Obligaciones del agente consular.	71
4) Inmunidades y privilegios consula- res .....	76
5) Término de la función consular.....	81
c) AGENTES CONSULARES HONORARIOS .....	83
1) Su nombramiento .....	83
2) Obligación .....	86
3) Privilegios .....	88
4) Inmunidades .....	90
d) OFICINAS CONSULARES PROFESIONALES .....	92
1) Su establecimiento .....	92
2) Las prerrogativas .....	95
a) Facilidades .....	95
b) Privilegios .....	98
c) Inmunidades .....	100
d) Obligaciones de los ter ceros estados a la comu nicación oficial .....	101
3) Obligaciones a la Oficina Consular	102

4) Cíusura de Oficinas Consulares ....	104
E) OFICINA CONSULAR HONORARIA .....	106
1) La Oficina Consular Honoraria.....	106
2) Natureza de la Oficina Consular Honoraria .....	109
3) Aceptación de la Oficina Consular Honoraria .....	110
4) Funciones de la Oficina Consular Ho- noraria .....	112
CONCLUSIONES .....	114
BIBLIOGRAFIA .....	118

## INTRODUCCION

El trabajo que presento, es un estudio sencillo de la actividad consular en nuestro país.

Con esto pretendo que se de más importancia a éste tipo de funciones, ya que en la actualidad poco se ha reglamentado y hecho en relación a los extranjeros y conciudadanos nuestros que acuden a otro país, ya sea en busca de trabajo o por viajes de recreo o negocios, cuando se encuentran en situaciones difíciles y solos en el extranjero; es cuando tienen que recurrir con los agentes consulares, sin embargo a éstos no se les ha dado el significado y trascendencia que merecen, ya que está figura regularmente se opaca por la del agente diplomático.

Pero está situación, no va a menoscabar las diversas funciones que se le encomiendan, ya que va a ser en beneficio de nuestro país, ya que día con día este tipo de actividades van tomando mayor importancia, todo esto ocasionado por el desenvolvimiento tanto político como económico que ha tenido nuestro país.

En la actualidad, muchos países ejercen contacto por medio de esta actividad, esto ocasionado por la lejanía de sus territorios, o por la falta de recursos suficientes para establecer una embajada.

Dentro de la misma función, van a destacar los agentes consulares, tanto honorarios como profesionales o de carrera.

Entre los países con bajos recursos, podemos encontrar con mayor frecuencia la figura del agente consular honorario, la explicación de esta situación es sencilla, ya que ellos mismos van a solventar el carácter de sus funciones, esto

ayude al país que representa, ya que no menoscaba su incipiente economía.

Por estas razones, es necesario que se le de más impulso a esta actividad, ya que ayuda a establecer nexos entre los diversos países que conforman al mundo.

También ayudan a consolidar la paz y la armonía, ya que los diversos tratados que se han celebrado con motivo de esta actividad, han ocasionado que los países se conozcan, se unan y luchan por una vida cada vez más estable tanto para los nacionales del país que representan como para la tranquilidad del mundo.

En el transcurso de la lectura, se puede apreciar que se hace alusión a los antecedentes históricos, esto es con el fin de conocer las raíces de esta figura, y entender porque en la actualidad tiene la configuración que representa.

También se hace alusión de los principales elementos que van a conformar esta actividad, esto es elementos tanto físicos como materiales, que le van a dar el carácter de una verdadera institución, todo esto como consecuencia de la evolución que ha tenido por el transcurso del tiempo, quitándole con esto el carácter personal que tuvo en sus inicios, ya que como se recordará en esta función la desempeñaba solamente una persona.

## EL DERECHO CONSULAR EN MEXICO

### CAPITULO 1 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA INSTITUCION CONSULAR

#### A) ROMA

Algunos autores remontan el origen de la institución consular hasta más de mil quinientos años antes de Jesucristo.

El cónsul aparece como institución política dentro del pueblo romano, cuando éste se organiza como República, esto es en el año 510; cabe mencionar que para este pueblo, las relaciones comerciales no eran muy importantes, éstas se subordinaban a lo político.

La figura del Patronus, era ocupada por un Patricio Romano, - el cual protegía y ejercía patronato sobre alguna ciudad extranjera que debía alianza a Roma; este cargo se les daba regularmente a los conquistadores de las mismas ciudades, ya fuera por guerra o por rendición pacífica de la ciudad.

El patronato se otorgaba, mediante un decreto llamado *Tessera Hospitalis*, eran piezas hechas de mármol o de bronce, quien las recibía, ocupaba el puesto de Patronus.

Con el paso del tiempo el mismo cargo es otorgado a los romanos influyentes, se menciona como ejemplo a Cicerón como patrón de Siracusa; César de Chios; Cato de Chipre; y Plinio el joven de Bética.

Otra de las instituciones existentes dentro del pueblo Romano, fue el *Prætor Peregrinus*, cabe decir que a los extranjeros se-

les deja el nombre de Peregrinus; a éstos no se les aplicaban -- las leyes del pueblo romano; esto crea una dualidad, ya que ocasiona que se crearan leyes que por un lado respetaban las leyes del extranjero y a su vez las del mismo pueblo Romano. Los legisladores de esa época, redactaban esas leyes tomando en cuenta la equidad, todo esto originado del Ius gentium o derecho natural de gentes.

La función que desempeñaba este Praetor Peregrinus, era la de aplicar las leyes entre los extranjeros o entre romanos y extranjeros, aunque su actividad principal era la de interpretar las leyes del ius gentium, también desempeñaba funciones de embajador y de juez en conflictos que se suscitaban entre las diversas ciudades.

Los cónsules eran nombrados en cada ocasión por un año; a cada cónsul se le daba la facultad de paralizar la actividad de otro, mediante su "intercessio".

Es en el pueblo romano, donde aparece el nombre de cónsul, partiendo de esta definición, se designaba a dos magistrados que sustituyeran a los reyes en el gobierno, al ser implantada la República; se piensa que de esta dualidad viene el nombre de colega, que significa el que salta sobre otro; o bien de consuleris, que según versiones es consultar al pueblo en su gobierno.

Al llegar el Imperio, los emperadores se hacen elegir cónsules, la mayoría de las veces en forma perpetua, se vuelve tan común esta palabra que pierde su rango.

Dentro de las funciones que desempeñaban los cónsules se en-

cuentren las siguientes:

- La Coercitio, que era el desempeño de la función policíaca.
- La Iurisdictio, eran las facultades que se le daban al cónsul para la administración de la justicia, además de tener mando militar.
- El Ius Agendi Cum Populo, consistía en el derecho que tenían para hacer proposiciones a los comicios.
- El Ius Agendi Cum Senatu, que era el derecho que tenían a pedir la opinión del senado, sobre los actos que realizaban. "

Todas estas actividades eran solo algunas de las tantas funciones que podían realizar; también tenían amplia interferencia en la actividad financiera.

A este conjunto de facultades, se le daba el nombre de Imperium; cada cónsul podía desempeñarlas tanto dentro de la ciudad como fuera de ella; sin embargo tropezaba con fuertes limitaciones, señalando en primer plano la intercessio de su colega; el veto del tribuno de la plebe; la provocatio ad populum, esto era una apelación en contra de la imposición de penas graves que los cónsules imponían y promovía ante los comicios, menciona Floris-Mercadant <sup>1</sup>, que la más importante de todas ellas, "el debido respeto a la severa tradición romana, expresada mediante el senado, el sacerdocio y los censores, respeto que penetra, como el agua en una esponja, toda la vida romana. "

1 El Derecho Privado Romano  
Editorial Esfinge, México, 1983 pág. 28

## U) EDAD MEDIA

Es en este período, donde se incrementan las relaciones comerciales entre oriente y occidente.

La Conquista de los lugares bíblicos por los musulmanes, provoca que surgieran en Europa Cristiana, expediciones de militares y voluntarios que lucharían por su liberación, esto origina las llamadas "Cruzadas".

Algunas ciudades marítimas británicas que se ocupaban de abastecer de víveres y munición a las ciudades dominadas por las cruzadas, creyeron conveniente fundar factorías en Asia. Esta institución fue favorablemente acogida y creyeron conveniente declararlas de libre comercio para todos los efectos que importaran y exportaran; también se les concedieron barrios enteros para que pudieran vivir sus empleados.

Según Modesto Seara Vázquez<sup>2</sup>, " dice que es en la edad media, donde los comerciantes designaban a uno de sus compañeros para que resolviese las disputas que pudiesen surgir en materias comerciales; también tenían exclusividad de la jurisdicción penal y civil sobre los comerciantes de su misma nacionalidad. "

Los cónsules se elegían por períodos semestrales o anuales, se auxiliaban de un consejo de comerciantes de los más antiguos y de mayor prestigio designados en asamblea por todos los comerciantes asociados de la colonia.

Al aceptar el puesto, los cónsules tenían que rendir un juramento, esto se hacía conforme a las leyes del derecho privado y administraban justicia conforme a las leyes y usos acostumbra-

2 Derecho Internacional Público  
Edit. Porrúa, México, 1984.  
pág. 236

dos por las colonias en el comercio marítimo y la navegación. Sus decisiones las inspiraban en la equidad, resolviendo los conflictos al día siguiente o a lo sumo a los dos días después del comienzo de la causa.

Posteriormente surgen las Capitulaciones, que eran privilegios que se concedían para habilitar determinados barcos y depositar sus mercancías en ciertas localidades.

Para el Derecho Internacional, son convenios entre un estado civilizado y otro incivilizado para determinar el ejercicio de la soberanía y administración de la justicia, respecto de los súbditos del primero, residentes en el segundo, y las prerrogativas de los agentes consulares.

La competencia de los cónsules, llegó a comprender la plena-jurisdicción civil y penal sobre sus connacionales, y la protección de sus privilegios, vidas y haciendas.

Como características principales de las capitulaciones están las siguientes: La unilateralidad, la magnanimidad, la conveniencia y los privilegios.

Se dice que eran unilaterales porque no tenían carácter reciproco. Era una expresión de magnanimidad porque se consideraban concesiones o gracias de un gobierno poderoso. Eran convenientes porque favorecían el tráfico comercial entre oriente y occidente. Como privilegios se puede mencionar la garantía de integridad de las personas y de sus bienes, la libertad de creencias, el libre ejercicio del comercio, la inmunidad de la jurisdicción local y la exención de los impuestos personales.

A partir del régimen de las capitulaciones o concesiones de

jurisdicción, varias ciudades europeas, empezaron a enviar cónsules a los puertos extranjeros, lo que hizo que los cónsules mis-  
si o enviados, fueran reemplazando a los cónsules electi o ele-  
gidos.

Ya en el siglo XVI, los cónsules reciben mayores facultades-  
los estados empiezan a ejercer mayor control sobre de ellos, se -  
les da el carácter de funcionarios diplomáticos, con esto adquie-  
ren facultades e inmunidades.

En el siglo XVII y XVIII, se desarrollan las monarquías au-  
solutas, trayendo esto como consecuencia, el debilitamie to de es-  
ta institución, llegando a tal grado que se elabora un tratado lla-  
mado de Utrech, en el año de 1713, donde se prohibía admitir cón-  
sules entre las partes contratantes, ya que a fustos los veían co -  
mo espías.

También en esta etapa, surgen diversos códigos, entre ellos -  
se encuentra la Lex Rhodia.

Recibe este nombre un conjunto de leyes de mar y de muelles, -  
se lo llama así, porque surge en la isla Griega de Rhodas, que en-  
ese tiempo era muy importante por su comercio.

Este derecho dominó todo el comercio naval en el mediterráneo  
se dice que se impuso en su aspecto el derecho Romano, que terminó-  
aceptándolo. Sin embargo, esta ley fue poco conocida, los textos -  
que llegan hasta nosotros, son recopilaciones primitivas de tratados  
y costumbres marítimas hechas entre los años 600 y 800 de nuestra -  
era.

Se encuentran las Tablas de Amalfi, que viene a ser el códi -  
go que cuere específicamente el trabajo de los cónsules en la Edad-

Medis.

Amalfi, es una ciudad portuaria Italiana, que tuvo un intercambio sobresaliente en la Edad Media, además un tribunal marítimo de cuyas sentencias se formó una colección con el nombre de las Tablas; según éstas los capitanes que atracaban en un puerto donde hubiera cónsul de su ciudad debían hacer a éste su primera visita.

Los cónsules tenían la facultad de castigar a los marinos que no cumplían con los contratos de enrolamiento.

Por su parte, los Roles de Olerón, eran una recopilación de sentencias del tribunal marítimo de la isla francesa de Olerón, situada en el litoral del mar Cantábrico, cercana a Burgos.

Los Roles cobraron influencia y autoridad en el Océano Atlántico y el Mar del Norte.

El Consulado del Mar, es la colección de usos y reglas, relativas a la navegación, es el más famoso y el que más influencia ha ejercido en el Derecho Marítimo moderno.

Este sirvió como cuerpo legal para los navegantes del Mediterráneo durante varios siglos.

Se le dio este nombre por ser aplicado por los cónsules; las cuatro primeras ediciones fueron hechas en Barcelona, en distintos capítulos se mencionan varias monedas corrientes de este puerto.

Se dice que fue elaborado por varios autores con experiencia y conocimientos del comercio marítimo, originalmente el Consulado del Mar, constaba de 252 capítulos, posteriormente se le añadió-

ron otros en mismas ediciones.

Las ordenanzas de mercaderes y patronos de Wisby.

Wisby, era una ciudad portuaria, localizada en la isla de -  
Gotland, en el mar Báltico y perteneciente a Suecia. Este con -  
junto de leyes rigió en Suecia, Alemania y Dinamarca, se dice -  
que fueron redactadas sobre la base de los Roles de Olarón y El  
Consulado del Mar.

Por lo tanto cada estado pone en vigor sus propias leyes, a-  
plicándolas dentro de los límites de su territorio, sin tener in-  
terés, ni poder alguno para imponerlas en el territorio de otro  
y viceversa.

### C) ESPAÑA

El escritor español Laudelino Moreno <sup>3</sup>, nos hace mención en un documento oficial español del siglo XVI, donde hace diversas recopilaciones, encaminadas a mostrarnos el desenvolvimiento del cónsul dentro del pueblo español y dice lo siguiente " Sólo lo cometían abusos a la sombra de la imposición arbitraria, habiéndose convertido sus oficios en propiedad particular y en objeto de especulación. "

Con este argumento, puedo decir que las actividades que el cónsul tenía encomendadas, fueron desvirtuándose, ya que hizo uso de las facultades conferidas por el Estado, para cometer abusos con sus propios compatriotas.

Sin embargo, el desarrollo comercial, la disgregación del poder soberano, y la tendencia a la organización corporativa provocan que esta institución crezca día con día, alcanzando gran importancia, a tal grado, que las propias autoridades delegaban parte de sus funciones a los cónsules, dotándolos de gran poder, llegando a alcanzar nombramientos de árbitros o jueces mercantiles.

Esta situación, ocasiona que las misiones consulares aumenten en gran proporción, junto a las diplomáticas que empiezan a disminuir

3 Documento Oficial Español  
pág. 87.

El autor José Torroba <sup>4</sup>, señala que " los agentes consulares, tienen el carácter de agentes oficiales de un estado, que se establecen en diversos puntos del territorio extranjero y van a ejercer cinco funciones primordiales.

La primera de ellas, es la protección a los ciudadanos del país que expide la autorización o carta patente.

El cuidado de los intereses comerciales

El desempeño de funciones administrativas

Funciones de información.

Realización de funciones judiciales, limitadas en relación con sus connacionales. "

Como se puede observar, el carácter de las funciones asignadas a los cónsules, no han variado mucho con el transcurso del tiempo, puedo decir, que han servido de base para delimitar las funciones que actualmente desempeñan.

4 Derecho Consular  
España, 1967. pág. 89

D) MEXICO

1) Epoca Colonial

Es indudable que en esta época, los países conquistados, se encontraban subordinados a las metrópolis, situación que no paso desapercibida para nuestro país.

En esta etapa, se crean organismos denominados "Consulados", que no eran otra cosa más que tribunales privativos, en los que por ordenanza Real, se aplicaban los ordenamientos de las llamadas Universidades de Mercaderes. Estas a su vez, formadas por diversas agrupaciones de comerciantes que contaban con matrícula.

Se crea en México, una universidad formada por comerciantes, todo esto aprobado por Cédula Real de Felipe II, con fecha del año de 1592, esta a su vez es ratificada por otra Cédula, en el año de 1594.

De esta manera se constituye el Consulado, confirmado por las disposiciones reales mencionadas anteriormente.

Después de esta breve reseña histórica, se puede percibir claramente, la enorme influencia que ejercía España sobre nuestro país, el establecimiento de consulados se iba a dar, siempre y cuando no contraviniera el interés de la gran potencia.

El autor Roberto L. Mantilla, menciona algunas de las facultades que se le concedían al consulado, entre ellas se encontraban la de formar sus propias ordenanzas proteger y fomentar el comercio; podía designar a sus oficiales. También tenía encomendada la realización de diversas obras, entre ellas

la construcción de carreteras, edificios, canales.

Para la realización de estas obras, se veía del impuesto que percibía, que le daban el nombre de "avería", este impuesto se obtenía del gravamen que aplicaban los cónsules, a las mercaderías que se introducían a la Nueva España.

El Consulado tenía tantas atribuciones y privilegios, que la mayor parte de las veces, abusaba de su poder, todo esto en perjuicio de las clases desprotegidas de esa época.

La autoridad del consulado, recaía sobre los jueces y cónsules, quienes la ejercían en un principio sobre los comerciantes matriculados, con el paso del tiempo sobre todos los particulares.

Estos datos no se pueden considerar como antecedentes de los actuales; sin embargo marcan la pauta para determinar las funciones que actualmente desempeñan entre otras, la representación comercial, con funciones de tipo legislativo, y en algunos aspectos también administrativos.

## 2) México Independiente

Después de que se consuma la Independencia, nuestro país, mostró interés en establecer contactos Consulares con las demás naciones.

Sin embargo nuestro país, necesitó contar con agentes oficiales que vigilaran adecuadamente su nascente comercio, su marina, así como proteger los diversos intereses tanto del gobierno como de sus nacionales.

El primer nombramiento de cónsul, se hace a Don Francisco de Borja Nigoni, en 1824, de México a Inglaterra, sin embargo por mg los manejos tuvo que renunciar.

Nuestro gobierno tuvo que hacer improvisaciones al designar cónsules, muchos nombramientos fueron conferidos a extranjeros, situación que prevaleció todo el siglo pasado, triste experiencia, ya que el erario muchas veces fue defraudado.

La institución toma fuerza, y se establecen consulados en Holanda, Alemania, Estados Unidos de América, Bélgica, Chile, Colombia, Dinamarca, también en Cuba, Francia, Gran Bretaña, Italia, Perú, Portugal.

El establecimiento de estos consulados tuvo diversos motivos, entre ellos de carácter económico, como ejemplo se encuentra el Consulado del Elberfeld en Westfalia, se estableció porque ahí tenía su asiento la compañía Renana de las Indias; también prevalecieron los motivos fiscales como era la producción de emolumentos por el intercambio comercial; por motivos portua-

rios y de gran importancia en cuanto a la comunicación marítima ; por motivos de seguridad nacional por motivos políticos y también para proteger la emigración de mexicanos.

Las características que debía tener el representante consular era que hablara francés o inglés y el idioma del país que los iba a recibir, los nombramientos se deberían conferir a banqueros, exceptuando a los que tuvieran negocios financieros con nuestro país; además debían de tener conocimientos sobre industria y comercio y ser muy cuidadosos para evitar el contrabando.

Por su importancia histórica, va a destacar la ley para fijar el Derecho Mexicano en orden a los agentes comerciales residentes en territorio de la Nación del 26 de noviembre de 1859.

El primer decreto relativo al establecimiento de legaciones y Consulados de México, fue promulgado por Vicente Guerrero.

En el año de 1934, Valentín Gómez Farías, promulga otro Decreto sobre el establecimiento de oficinas consulares generales, particulares y viceconsulados, tenía como objetivo fijar las atribuciones de los cónsules mexicanos, a través de tratados con cada país.

Se crea el Decreto al que se le dio el nombre de Reglamento del Cuerpo Consular Mexicano, en el año de 1871, hablaba del aspecto administrativo, así como del desempeño de las funciones consulares, cabe decir que para esa época, era un reglamento muy completo .

Se hacía mención que los Agentes Consulares iban a ser nombrados por el Ejecutivo Federal, menciona la constitución del cuerpo Consular, dotándolo de los siguientes elementos:

Cónsules Generales, Particulares, Vicecónsules, Agentes Comerciales, Públicos y Privados, Cancilleres.

Es hasta el año de 1910, bajo el régimen de Porfirio Díaz, se promulga la Ley Orgánica del Servicio Consular Mexicano; se hace la división de los Agentes Consulares mencionándose a los de carrera y a los honorarios, sin embargo tenía deficiencias técnicas a pesar de ser muy completa, ya que en cada función consular se transcribían los artículos de nuestra legislación y los de los tratados aplicables, diciendo que debían observarse.

Se crean otras leyes como fue la Ley Orgánica del Cuerpo Consular Mexicano de 1923, promulgada por Alvaro Obregón.

La ley del Servicio Exterior, orgánica de los cuerpos diplomático y consular mexicano de 1934, promulgada por Abelardo L. Rodríguez.

La ley orgánica del Servicio Exterior Mexicano de 1966 promulgada por el Licenciado Gustavo Díaz Ordaz. Después surge la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano de 1981, promulgada por el Lic. José López Portillo, actualmente es la que se encuentra vigente.

### 3) Situación Actual

El Poder Ejecutivo de la Unión, cuenta con diversas secretarías, para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo.

El artículo 28 fracc. II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dispone que corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores:

"Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y Consular, en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio velar en el extranjero por el buen nombre de México, impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos, e ejercer funciones notariales y de registro civil y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la nación en el extranjero.

Después de esta exposición de motivos, puedo decir que la actividad consular es una parte de las funciones que el estado realiza. Corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores la dirección de estas funciones, principalmente las del Servicio Exterior Mexicano en su aspecto consular.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, debe velar en el extranjero por mantener el buen nombre de nuestro país, proteger a los mexicanos, cobrar derechos consulares, otros impuestos, además de ejercer funciones notariales y del registro civil. todas estas actividades las va a realizar por medio de agentes, -

pertenecientes al Servicio Exterior Mexicano. Sin embargo todas estas actividades no solo se desempeñan por la facultad que tienen los cónsules de realizarlas, sino también para auxiliar a otras dependencias de la Administración Pública.

Para facilitar estas actividades y lograr los objetivos deseados, nuestro País ha participado en diversos tratados, todo esto con fundamento en el artículo 133 de nuestra Constitución Política, donde dice que todos los tratados que celebre el Presidente de la República y con la aprobación del Senado, y que no contravengan la propia Constitución, serán la Ley Suprema de toda la Nación.

Mediante esta disposición mencionaré varios tratados que se han celebrado en materia consular que son: Tratados multilaterales como es el panamericano y el mundial; y tratados bilaterales.

Dentro de las convenciones multilaterales en donde nuestro País tomo parte son:

a) La Convención sobre Agentes Consulares, celebrada en la Habana Cuba, y firmada el 20 de febrero de 1928 en ese mismo país.

b) La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, firmada en la misma ciudad el 7 de octubre de 1963.

En la primera Convención se adoptó en la sexta conferencia Panamericana, es la primera Convención Consular que México celebra, en esta se toma como objeto central al agente consular.

Esta Convención es muy importante, y merece amplio reconocimiento, ya que se adelantó tres décadas a la Convención de Viena.

Actualmente casi todos los países, con excepción de los Sq

cialistas, forman parte de este convenio, ya que los Socialistas prefieren mantener relaciones con México, a través de convenios bilaterales.

Dentro de los tratados bilaterales que nuestro país ha celebrado, encontramos los siguientes:

a) La Convención Consular de Panamá, firmada en la ciudad de México, el 19 de julio de 1928, ésta empezó a regir a partir de su ratificación, permaneciendo en vigor, hasta que cualquiera de los países de su aviso de terminarla.

b) Convención Consular con los Estados Unidos de América. Esta fue firmada el 12 de agosto de 1942, y aprobada por el senado, en el año de 1943. Originalmente su validez era de 5 años; sin embargo continúa en vigor hasta que cualquiera de los países decida terminarla.

c) Convención Consular con el Reino Unido en la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de sus otros Reinos y territorios, firmada el 20 de marzo de 1954.

d) La Convención Consular con la República Democrática Alemana, suscrita en la ciudad de México el 30 de mayo de 1977.

e) El Convenio Consular con la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, firmado en la ciudad de Moscú, el 18 de mayo de 1978, y efectuado el canje de su ratificación en julio de 1979, su vigencia se pactó por cinco años.

Estos tratados, deben seguir el espíritu y esencia de la Convención de Viena. Se dice que en esta Convención participaron noventa y dos estados, firmando los acuerdos cincuenta y

un países de los participantes. Max Sorenson<sup>5</sup>, nos dice que " Los redactores de la Convención trataron de que el derecho de relaciones consulares correspondiera a las disposiciones de la Convención de Viena, de 1961, y de preparar una codificación del derecho consuetudinario general, de las reglas concordantes que se encuentren en la mayoría de las convenciones internacionales y de cualesquiera disposiciones adoptadas de acuerdo con los principales sistemas jurídicos del mundo ... "

Por su parte, Agustín Basave Fernández del Valle<sup>6</sup>, afirma que el cónsul, es un " magistrado de la paz", con esta definición se puede entender claramente, que la principal función del cónsul es evitar las contiendas de tipo bélico entre un país y otro, asegurar el orden social, por lo que este importante misión contribuye a vencer el odio, superar los antagonismos internacionales, estimular la amistad y la justicia entre todos los estados.

Por lo tanto por medio del consentimiento, cada país, va a expresar la necesidad de establecer relaciones de este tipo con los demás países.

5. Manual de Derecho Internacional Público  
Edit. F.C.E. México, 1985 pág. 408.

6. Filosofía del Derecho Internacional  
UNAM, 1985 pág. 276 .

## CAPITULO II

### CONCEPTOS CONSULARES FUNDAMENTALES

#### A) CONCEPTO DE DERECHO CONSULAR

Para definir el término de Derecho Consular, primero debemos remontarnos a lo que significa el término Derecho en su sentido más amplio.

Sin embargo no existe una definición precisa para conocer el significado de esta palabra, pero en base al estudio que se ha hecho de ella se puede decir "Que es el conjunto de normas jurídicas, que van a regular la conducta del hombre en sociedad, a su vez esto va a estar conformado por diversas características como son la bilateralidad, exterioridad, coercibilidad, heteronomía.

De este término general, se van a desglosar otras ramas, una de ellas va a ser el Derecho Consular que corresponde al Derecho Internacional Público, que en este caso es la que nos interesa definir.

El Licenciado Ramón Xilótl<sup>7</sup>, lo define de la siguiente manera; "El Derecho Consular, es el conjunto de normas jurídicas que regulan el establecimiento de las relaciones consulares, de las oficinas consulares, y el ejercicio de las funciones consulares".

De esta definición, se afirma que el género próximo es el Derecho, la diferencia que va a caracterizar al Derecho consular, de las otras ramas del Derecho, va a ser el objeto o contenido de las normas que lo forman.

7 El Derecho Consular Mexicano

Ed. Porrúa, México, 1985 pág. 3

## 1) Naturaleza del Derecho Consular

Para los estudiosos del Derecho, es conocido que ésto, para facilitar su estudio y hacer un análisis cuidadoso y profundo de cada una de las áreas que lo integran, se divide en dos grandes ramas que son: El Derecho Público y el Derecho Privado.

Partiendo de esta diferencia, es fácil establecer a cuál de ellas pertenece el Derecho Consular y puedo decir que a la primera.

Esto sin embargo, a sido motivo de discusión ya que muchos autores, han considerado hasta la fecha, que las funciones que realiza el personal perteneciente a la rama consular es de carácter privado, pero no sólo los intereses privados se van a atender, ya que la institución consular va a establecerse por medio de convenios, en los que van a participar los gobiernos de las diversas naciones, esto nunca va a tener un carácter privado, ya que se busca por medio de ellos, el beneficio de toda la nación y no de un grupo reducido de gentes; además a los miembros de las oficinas, se les va a dar el carácter de funcionarios y empleados públicos.

El funcionamiento adecuado y el buen desarrollo de las oficinas consulares, va a depender de los miembros que lo conforman, esto va a redundar en perjuicio o en beneficio del país que representen.

Por estas razones considero que todas estas funciones, van a tener un interés eminentemente público.

El carácter primordial, de la actividad consular, es la representatividad de un estado en otro, todo con el fin de proteger in

De esta manera el Derecho Consular, va a surgir del Derecho Internacional como resultado de los tratados, convenciones y congresos que se han hecho sobre esta materia. También va a influir el Derecho Interno de cada país, así se configura el Derecho consular de cada Estado.

Nuestro País, integra su Derecho consular con los tratados en los que ha suscrito y ratificado; por medio de la práctica consular que nuestro país ha aceptado; y con cualquier norma de Derecho Internacional Consular que sea aplicable; esto, sin contravenir nuestra constitución y la legislación nacional aplicable.

teréses económicos, culturales, científicas y de amistad, todo - esto se hace para fomentar las relaciones entre todas las naciones, principalmente los lazos de amistad.

No se habla de funciones políticas, ya que éstos pertenecen - a la misión diplomática, sin embargo van a ejercer gran influencia para que se lleve en forma adecuada la actividad consular.

## 2) FUENTES DEL DERECHO CONSULAR

Se dice que fuente, es el lugar de donde emerge una cosa, - es decir donde sale algo. En este caso el tratadista Eduardo García Maynez<sup>8</sup>, nos dice que dentro del derecho se van a distinguir tres fuentes " Las Reales, las históricas y las formales.

Por fuente formal, se debe distinguir el proceso de creación de las normas jurídicas, cada fuente formal se va a constituir de una serie de etapas que se suceden en cierto orden y deben realizar determinados sucesos.

Se dice que las fuentes formales del Derecho, son la legislación, la costumbre y la jurisprudencia.

Como Fuentes Reales, se van a entender los factores y elementos que van a determinar la existencia de una norma.

Las fuentes históricas van a ser los documentos que van a encerrar el texto de una ley o el conjunto de leyes".

Después de esta descripción general, de lo que se entiende en Derecho por fuente, es más fácil determinar las del Derecho Consular.

Se puede decir que dentro de lo que son las fuentes formales, éstas van a tener su origen de los tratados, la costumbre aquí va a influir tanto la interna de un país, como la internacional; los principios generales del Derecho; la legislación local; la jurisprudencia y la doctrina.

<sup>8</sup> Introducción al Estudio del Derecho  
Edit. Porrúa, México 1984, pág. 51

Al hablar de los tratados, empezaré por decir que de acuerdo al art. 133 de nuestra Constitución, se dice que los tratados celebrados por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la nación.

Por lo tanto, todos los tratados que celebre nuestro presidente no deberán contravenir nuestra máxima ley, ni tampoco interferirán en la soberanía de nuestro país.

La costumbre como fuente del Derecho Consular, va a tener singular importancia, ya que en la misma convención de Viena, se señala como supletoria de asuntos que no hayan sido regulados en dicha convención.

Los principios generales del Derecho como fuente formal, van a ser reconocidos por el art. 38 fracc. 1, inciso c, del estatuto de la Corte Internacional de Justicia, como ejemplo tenemos el principio de reciprocidad, que es determinante en las relaciones internacionales; también se menciona la legislación de un Estado al disponer los nombramientos y admisión del jefe de oficina consular, esto priva tanto para el estado que envía, como para el receptor.

De la misma manera se menciona la Jurisprudencia Internacional, ya que como resultado de las decisiones de los tribunales nacionales, toman muy en cuenta los principios básicos de inmunidad consular y junto con la práctica diplomática ofrecen pruebas de la manera en que se interpretan y se aplican dichos principios.

Ramón Xilótl Ramírez<sup>9</sup>, menciona que " las fuentes reales

del Derecho Consular, son: el tráfico internacional de pasajeros los asentamientos de extranjeros, el comercio entre sujetos de diferentes nacionalidades, la navegación, y la necesidad de impartir justicia entre compatriotas en tierra extranjera o con incumbencia de tribunales de diferentes pueblos".

César Sepúlveda<sup>10</sup>, dice que las fuentes de donde surge este Derecho son tres: "políticas, comerciales, judiciales y marítimas".

Como fuentes históricas, podemos encontrar información sobre códigos existentes en la Edad Media, como fueron las Tablas de Amalfi, los Roles de Olerón, El Consulado del Mar.

Existen otros tratadistas que hablan de fuentes del Derecho Consular Internacional, diciendo que se encuentran dentro de éstas los convenios consulares, y en las cláusulas de los tratados de amistad, comercio y navegación.

Dentro de las fuentes del Derecho Interno, dice que se localizan en los textos legales nacionales, sin embargo el texto fundamental, lo constituye en la actualidad el Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares.

Este Congreso realizado en Viena, en el año de 1963, va a marcar los principales lineamientos que deben seguir los países miembros en lo que se refiere a la actividad consular.

10 Derecho Internacional Público

Edit. Porrúa, México 1970 pág. 163.

## B) EL ESTABLECIMIENTO DE LAS RELACIONES CONSULARES

Para que un país, pueda establecer relaciones consulares con otro, en primer plano deben existir buenas relaciones, entiéndase por "Buenas relaciones", el intercambio comercial, cultural y social, es decir que haya comunicación entre un estado y otro; todo esto con el fin de que las actividades que un estado desarrolle en otro y viceversa, tengan un buen principio y fin.

Sin embargo se dice que el nombramiento del cónsul, viene precedido del acuerdo respecto al nombramiento del consulado, es decir si un país acepta que se instale un consulado de un país aliado, en este caso se sobreentiende que también va a aceptar a todos los elementos que van a rodear al consulado.

Pero para que se de todo esto, debe existir el consentimiento de ambos países, ya que si no existe este elemento, jamás se darán.

Se sostiene que el hecho de que un Estado, designe un cónsul, en uno de los distritos de un estado nuevo, no se reconoce al nuevo estado, ya que el nombramiento de los cónsules, es llevado en interés del comercio, de la industria y de la navegación, con esto se percibe claramente que su importancia es local, sin producir consecuencias políticas.

### 1) Su Establecimiento

La Convención de Viena, en su artículo 20, nos hace mención del establecimiento de la relaciones consulares, señalando como elementos las siguientes características.

En primer plano, dice que para que se establezcan relaciones consulares entre los diversos estados, debe haber consentimiento mutuo.

Esto es que cada uno de los países, debe estar de acuerdo - en que se instalen oficinas consulares en cada uno de sus territorios.

Algunos autores señalan al respecto, que este consentimiento va a ser en forma expresa o en forma tácita. Ramón Xiró<sup>11</sup>, dice que es "expreso cuando media acuerdo escrito o hablado entre ellos, se dice que es tácito cuando se manifieste por signos exteriores que los presuman. "

El segundo párrafo de este artículo dice que el consentimiento otorgado para el establecimiento de relaciones diplomáticas entre dos estados, implicará salvo indicación en contrario el consentimiento para el establecimiento de relaciones consulares.

Este párrafo de manera sencilla, explica que al establecer un país con otro relaciones diplomáticas, llevan implícitas las relaciones consulares; sin embargo a pesar de esta afirmación no sucede lo contrario al romperse las relaciones diplomáticas entre un país y otro, ya que el tercer párrafo de este artículo establece lo siguiente:

" La ruptura de relaciones diplomáticas, no entrañará ipso facto, la ruptura de relaciones comerciales.

Esto es fácil de explicar, ya que las relaciones diplomáticas

11 Op. Cit. pág. 31

cas, lleven implícito un carácter político como factor principal, lo que les consulares van a desenvolverse dentro de actividades comerciales, sociales, económicas, culturales, por lo que un corte tan tajante de relaciones, repercutiría tanto en un país como en otro, trayendo serias consecuencias.

Los países expresan su consentimiento escrito para la admisión de cónsul, mediante la carta patente, el exequátur y la autorización provisional.

La carta patente, es un documento extendido por el Estado que envía para cada nombramiento de cónsul, en el que se acredita su calidad y categoría, la circunscripción consular, y la sede de la oficina consular.

El exequátur a su vez es un documento que expide el estado receptor, donde hace constar el nombre del cónsul, su designación y aceptación.

La autorización provisional es el documento que acredita la admisión del jefe de oficina consular para el ejercicio de sus funciones, esto es con carácter provisional por parte del Estado de residencia que es el que lo extiende.

## 2) Su Naturaleza

La Secretaría de Relaciones Exteriores, como secretaría de estado, va a pertenecer a la administración pública centralizada.

Los consulados van a estar subordinados a la Secretaría de Relaciones Exteriores, así que van a formar parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El art. 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dice que "Las secretarías de estado, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, podrán contar con órganos administrativos desconcentrados, que los estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine para cada caso. "

Después de situar el lugar que ocupan los consulados dentro de la administración de nuestro país, puedo decir que van a ser oficinas situadas fuera de la circunscripción de nuestro territorio; a su vez van a tener un carácter comercial, social, cultural, es decir van a ejercer ciertas atribuciones de soberanía.

Además de proteger los intereses de los miembros del estanco que envía.

El carácter del cónsul va a ser de tipo administrativo, sin embargo es erróneo creer, que el cónsul sólo tiene a su cargo los intereses privados de los súditos, ya que por la función que desempeña, sus actividades adquieren el carácter de públicas, además de funciones tan importantes como son las notariales, ejercicio de jurisdicción voluntaria y aún de la contenciosa de ciertos países, policía de navegación, registro civil y servicios rela -

cionados con el cumplimiento de obligaciones militares, sanidad pública, régimen aduanero.

Por todo lo anterior, se debe entender que el establecimiento de relaciones consulares como dice Xilótl<sup>12</sup>, "No implica jurídicamente el reconocimiento político, ni de un estado ni de su gobierno, sino el interés de un estado en proteger a sus súbditos que se encuentran en territorio extranjero, así como prestarles servicios. "

12 Idem pág. 32

### 3) Su Objeto

Esta institución, apareció desde la antigüedad, con el paso del tiempo ha tenido variaciones y reformas; actualmente se ha consolidado como una institución muy importante dentro de cada país que tiene relaciones de este tipo.

A pesar del carácter que se le ha dado, va a jugar un papel muy importante dentro de la economía de cada país.

La razón principal de que existe esta institución es para establecer un intercambio entre los diversos países, esto aunado al préstamo de una parte del territorio, para ubicar las oficinas consulares.

Cabe decir que el ejercicio de las funciones consulares, se va a realizar siempre en representación del Estado con envite, es una disposición que se contempla dentro del Derecho Internacional así lo establece la Convención de Viena en su preámbulo, donde menciona algunos de los objetivos por los que se han establecido relaciones consulares entre los diversos países.

Toma como fundamento la existencia de relaciones consulares desde hace un siglo, en base a esto y el resultado que aun menciona la importancia de éstas para el desarrollo de los países aliados.

Además señala que esta actividad va a ayudar a que se fomente la igualdad soberana, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, así como las relaciones de amistad entre las naciones.

Menciona que "Una convención internacional sobre relaciones

privilegios e inmunidades consulares, contribuirá el desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones, prescindiendo de sus diferencias de régimen constitucional y social. "

Todo esto con el fin de garantizar a las oficinas consulares, el adecuado desempeño de sus funciones, todo esto en beneficio de sus estados respectivos.

Es necesario decir, que el cónsul no va a representar a su estado en todas las relaciones internacionales, además de no encontrarse acreditado ante el gobierno anfitrión. El cónsul va a prestar una infinidad de servicios, pero todos con carácter apolítico y técnico.

Estos servicios fomentarán las relaciones amistosas, comerciales, económicas, culturales y científicas entre el estado que envía y el estado receptor.

#### 4) Su Desempeño

El establecimiento de las relaciones consulares y el ejercicio de las mismas, siempre van a realizarse previo consentimiento de los países en cuestión; invariablemente estas actividades recayeron primeramente en la figura del cónsul.

Estas personas físicas van a desempeñar sus actividades en el estado de residencia a nivel de autoridades locales, representando al país que los envía, en este caso a México, a las que pueden dirigirse directamente en caso de necesitar de ellas, así como a los organismos que cubren su distrito.

Los cónsules pueden invocar el Derecho Internacional, y la ley interna del país en que ejercen sus funciones, para un mejor desempeño de sus actividades.

El interés de los estados al nombrar cónsules, es para proteger sus intereses comerciales e industriales y asistir a los nacionales.

Sin embargo el artículo 3o. de la Convención de Viena, dispone las siguientes atribuciones a las oficinas consulares, diciendo que " El desempeño de las funciones consulares serán ejercidas por las oficinas consulares.

El licenciado Xilótl<sup>13</sup>, dice que con esta convención "La representación consular, la va a tener la pequeña institución consular denominada oficina consular. "

13 Ibidem pág. 33

De esta manera se nota en forma muy clara que el servicio consular se despersonaliza , para volverse institucional.

La actividad consular no solo va a recaer en el cónsul, sino en todos y cada uno de los elementos que van a conformar la oficina consular. Estos elementos van a ser tanto físicos como materiales. Todo este conjunto de elementos va a formar una verdadera institución.

La institucionalidad de la actividad consular, es consecuencia del desarrollo y evolución, que en la actualidad han alcanzado los países en el desempeño de sus funciones; todo esto con el propósito de que los acuerdos y convenciones que se han realizado en esta materia, realmente se cumplan.

## C) CONCEPTOS CONSULARES FUNDAMENTALES

Anteriormente no se manejaban diversos conceptos en el desenvolvimiento de la función consular; sin embargo el desarrollo de la misma, como se ha mencionado anteriormente, ha provocado que se despersonalice, volviéndose una verdadera institución y como tal, debe rodearse de implementos necesarios para un adecuado funcionamiento, de ahí que existan diversos conceptos consulares que se consideren como fundamentales.

Se les ha llegado a dar tanta importancia que en los últimos tratados que ha celebrado nuestro país, como ejemplo menciono el británico, el alemán democrático y el soviético; destacando el pacto de Viena por su importancia, se han elaborado amplios capítulos con el propósito de interpretar adecuadamente el sentido de las mismas convenciones.

Todo esto se desprende del deseo que tienen los países aliados del pacto, por perfeccionar las actividades que realicen, hacer que realmente se cumplan y lograr la paz del mundo.

### 1) Oficina Consular

Al mencionar esta palabra, el término nos remonta a un local sin embargo ha llegado a haber confusiones en su denominación a nivel internacional, ya que el término se presta a que se maneje en distintas formas.

Luis Wybo<sup>14</sup>, dice " que la oficina consular es el local donde la representación consular desempeña las funciones públicas encomendadas a su titular. "

14 Derecho Consular

S. R. E. México 1981 pág. 97

Esta definición es muy clara, ya que de una manera sencilla nos hace ver que la función principal de este lugar, es desarrollar las actividades consulares, sin embargo no habla ni de la circunscripción que ocupa, ni de su ubicación dentro del país receptor.

Sin embargo Ramón Xilóti <sup>15</sup>, nos dice "que es el organismo establecido por un estado para ejercer funciones consulares en una determinada circunscripción del territorio de otro. "

Aquí se puede apreciar que se plantea de manera más objetiva lo que es la oficina consular; le llama organismo establecido y en ella implica a todos los elementos que la conforman para un buen funcionamiento.

Sin embargo siguiendo la trayectoria de las convenciones que se citaron anteriormente, las oficinas consulares tienen una clasificación y se dividen por su categoría en: Consulados Generales, Consulados, Viceconsulados y Agencias Consulares.

Esta clasificación se va a dar en función del representante que realice ahí sus funciones; es decir, en el consulado general va a radicar el cónsul, y así sucesivamente hasta llegar a las Agencias Consulares.

15. Loc. Cit. pág. 129

A pesar de todo existe confusión entre el término de local-consular y el de oficina, ya que a veces se manejan ambos conceptos como sinónimos; genéricamente a la oficina consular se le da el nombre de "Consulado" .

La Convención de Viena de 1963, en su artículo 10. , define a la oficina consular " a todo consulado general, consulado , - viceconsulado o agencia consular.

Para que se establezca una oficina consular, en cualquier territorio, es necesario que se sigan las reglas que marca el artículo 4o. de dicha convención, que en términos generales menciona que: " No se podrá establecer una oficina consular en el territorio del estado receptor sin su consentimiento .

- La sede de la oficina consular, su clase y la circunscripción consular, las fijará el estado que envía y serán apreciadas por el Estado receptor.

- El estado que envía, no podrá modificar posteriormente la sede de la oficina consular, su clase ni la circunscripción consular sin el consentimiento del estado receptor.

- Se necesitará el consentimiento del Estado receptor si un consulado general o un consulado desea abrir un viceconsulado o una agencia consular en una localidad diferente de aquella en la que radica la misma oficina consular.

- No se podrá abrir fuera de la sede de la oficina consular una dependencia que forme parte de aquella sin haber obtenido previamente el consentimiento expreso del estado receptor. "

## 2) Circunscripción Consular

Este término se va a definir como el territorio que va a ocupar una oficina consular, para el ejercicio adecuado de sus funciones.

La Circunscripción va a ser el espacio territorial; es decir, los metros en los que se va a establecer la oficina consular en el territorio extranjero.

La Convención México Británica le dio la denominación a la circunscripción consular de "Unidad territorial" .

Ramón Xilótl<sup>16</sup>, " menciona que la circunscripción consular, también recibe el nombre de distrito consular y algunas convenciones le llaman indebidamente jurisdicción consular. "

Se dice que es indebida denominarle así, ya que este término es de naturaleza procesal, lo que implica un concepto de tipo legal, ya que la función del cónsul en este caso no es la de impartir justicia como antiguamente se hacía, y que al darle este concepto se piense en ello.

Por lo que el nombre más adecuado es el que se le ha dado, que es el de distrito o circunscripción consular.

La circunscripción consular de una oficina, la va a fijar el estado que envía, a su vez el estado receptor decide si la acepta o no; su modificación en este caso, solo puede hacerle el estado que envía al contar con el consentimiento del estado receptor.

Por estas razones, se dice que cada circunscripción consu-

lar, tiene carácter exclusivo, estableciendo los términos de la -  
competencia de una determinada oficina consular y la de los fun -  
cionarios de la misma.

Por todo esto no debe existir problema al establecer cir -  
cunscripciones consulares; pero en la práctica se ve lo contrario  
ya que hay circunscripciones sobrepuestas, provocando por lo mis -  
mo conflictos entre los diversos países interesados.

Se va a dar la circunscripción sobrepuesta, cuando en un -  
mismo territorio se establecen dos oficinas consulares; esto de -  
be evitarse ya que el país receptor tiene la obligación de cono -  
cer y dar su consentimiento sobre el lugar que ocupará cada -  
una de las respectivas oficinas consulares.

### 3) Jefe de Oficina Consular

El término "jefe", siempre nos va a presentar a la persona con mayor jerarquía, dentro de una institución.

De esta manera lo señala el artículo 10. en su inciso c, al hablar de esta figura, diciendo lo siguiente:

"Jefe de Oficina Consular, es la persona encargada de desempeñar tal función."

Este concepto, no nos da amplias referencias sobre las funciones y actividades que debe realizar, simplemente dice que como jefe que es, debe hacer las actividades que le corresponden.

Sin embargo, su nombramiento lleva implícitas muchas actividades y obligaciones que debe desarrollar; en primer plano dirigir y coordinar así como administrar la oficina, ya sea como titular o interinamente de quien lo sustituye; de esto se puede desprender el carácter e importancia de tal funcionario, ya que es parte clave en el buen desempeño de las actividades a las que va encomendado, es parte medular de un buen desarrollo consular.

Dentro de este término, van a existir diversas categorías como lo señala el art. 90. de la Convención Mundial, diciendo lo siguiente.

"Los jefes de oficina consular van a ser de cuatro categorías: En primer plano están los cónsules generales, después los cónsules; vicecónsules y agentes consulares."

El cónsul general, es el grado más elevado dentro de la jerarquía consular. Es el titular de oficina, es jefe del distrito que le corresponde a la circunscripción consular, teniendo ba-

jo su jurisdicción a los cónsules establecidos en dicho distrito.

Por su parte el cónsul es el grado inferior del cónsul general, va a ser un funcionario del servicio exterior, que el estado establece en una ciudad o puerto extranjero, en el que existen intereses nacionales que debe atender.

El Viceconsulado va a estar representado por un vicecónsul.

El cargo de agente consular, va a estar representado por un funcionario destacado, encontrándose fuera de la sede del consulado.

El nombramiento de los jefes de oficina consular, lo hará el estado que envía, a su vez realizarán sus funciones con el consentimiento del estado receptor.

Los procedimientos de nombramiento, se harán de acuerdo a las leyes, reglamentos y usos del estado que envía, y del estado receptor, siempre y cuando no perjudiquen las disposiciones de la Convención de Viena art. 10 del mismo tratado.

#### 4) Funcionario Consular

Este término va a designar en forma genérica al cónsul, es decir a la persona que ejerce funciones consulares, de acuerdo a la categoría jerárquica que tiene y para diferenciarlo del empleado consular.

De esta manera lo manifiesta la Convención de Viena, en su artículo primero, inciso d ; dando el carácter de funcionario consular a la persona que va a desempeñar funciones consulares.

La misma Convención habla de dos clases de funcionarios consulares que son: Los de Carrera y los Honorarios.

El art. 8 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, hace mención de las categorías existentes entre los funcionarios consulares, mencionando los siguientes:

"Cónsul General, Cónsul de primera, Cónsul de segunda, Cónsul de tercera, Cónsul de cuarta y Vicecónsul . "

Por lo que respecta al cónsul general, ya se ha dicho que es el grado más alto dentro de la jerarquía consular.

El Cónsul de primera, va a realizar funciones de consejero todo con el fin de auxiliar al cónsul general.

El cónsul de segunda, será el primer secretario de toda la oficina consular.

Por su parte el cónsul de tercera, será el segundo secretario.

El cónsul de cuarta categoría, desempeñará funciones de tercer secretario.

A su vez, el vicecónsul, se dice que es el grado inferior-

el cónsul, es la categoría con la que se inicia la carrera dentro de la rama consular.

Es necesario saber que el funcionario consular, debe tener la nacionalidad del estado que lo envía.

De acuerdo al art. 22 del Congreso de Viena, en caso de tener la nacionalidad del Estado receptor, éste podrá retirarlo en el momento que juzgue conveniente; podrá actuar de la misma manera respecto a terceros estados, siempre y cuando no se trate de nacionales del Estado que envía.

## 5) Empleado Consular

Este término, nos presenta a alguien que trabaja en alguna actividad, ya sea manual, intelectual, práctica o de cualquier tipo, y se encuentre subordinado a las órdenes de un superior; en la Convención de Viena, se le da el término de empleado consular "A toda persona empleada en el servicio administrativo o técnico de una oficina consular. "

Se dice que el empleado consular, no necesariamente tiene que ser un funcionario, sin embargo puede desempeñar funciones consulares, en forma provisional, en ausencia de funcionarios consulares y mediante la notificación correspondiente.

Con esto puedo afirmar que para que una persona desempeñe el puesto de empleado en un consulado, debe tener antecedentes muy buenos, es decir una conducta que lo haga merecedor de depositar toda la confianza en él, en virtud de que en ocasiones va a desempeñar actividades como si realmente fuera un funcionario consular; además de tener una clara inteligencia y preparación adecuada para hacer un buen papel, en el extranjero.

La definición que de la Convención de Viena, va a ser derivada de la práctica, y está consignada en diversos tratados tanto multilaterales como bilaterales.

Ramón Xilótl<sup>17</sup>, dice que en " La convención de Gran Bretaña, se define como empleado consular por exclusión, a cualquier persona que no sea funcionario y que no conduce vehículos o realiza exclusivamente labores domésticas o de mantenimiento dentro

17 Ibidem pág. 37

del recinto o local consular . "

Sin embargo otros tratados hablan de ellos como empleados-auxiliares.

Pero en conclusión, puedo decir que el empleado consular va a auxiliar por medio de trabajo técnico y administrativo, a la oficina consular; además de pertenecer al Servicio Exterior Mexicano de carrera, y es con este carácter que se les envíe al estado receptor.

El artículo 35 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, señala que los jefes de representaciones consulares y los jefes de misiones diplomáticas, podrán contratar previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, empleados auxiliares. La contratación de este personal, deberá ajustarse a la legislación del país sede de la misión o representación.

Preferentemente deberán ser nacionales mexicanos que hablen el idioma de la localidad, y de no ser posible a extranjeros que hablen el idioma español y el de la localidad.

Regularmente se les ha dado el nombre de cancilleres.

6) Miembros del Personal del Servicio.

Los Miembros del Personal del servicio, van a ser servidores que van a conformar el local consular; es decir es un conjunto de servidores que van a estar comisionados en el extranjero, o temporalmente en la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Van a desempeñar funciones de tipo doméstico en la oficina consular, esto lo va a establecer el inciso f del tratado de Viena, que dice que el miembro del personal de servicio, es toda persona empleada en el servicio doméstico de un local consular . "

Sin embargo la Convención México Británica, incluye dentro de esta clasificación a los encargados del manejo de vehículos.

Como ejemplo de funciones domésticas que realizan, puedo mencionar las de limpieza, mantenimiento, mensajería-conducción de vehículos, cocina, cafetería y jardinería.

A pesar de que a este personal, no se le ha dado mucha importancia, el trabajo que desempeñan, es muy importante para la adecuada presentación y funcionamiento de la oficina consular.

## 7) Miembros de la Oficina Consular

El Congreso de Viena, en su inciso g), va a definir quiénes son los miembros de la oficina consular y dice lo siguiente:

" Los miembros de la oficina consular, son los funcionarios y empleados consulares y los miembros del personal del servicio. "

Aquí en forma genérica nos dice que todo el personal físico, existente en una oficina consular, va a ser miembro de ella, sin distinción alguna. Se va a hacer la especificación cuando se hable del cónsul, cenciller o cualquier otro elemento de la oficina, y del desempeño que tengan dentro de ella.

Por lo tanto el concepto moderno de las relaciones consulares, nos va a decir que la oficina consular es un organismo que se integra por todas las personas que la componen, es decir como empleados, funcionarios y con el personal de servicio.

## 8) Miembros del Personal Consular

Los miembros que van a conformar el personal consular van a ser el conjunto de funcionarios y empleados del servicio consular, dentro de esta categoría se encuentran tanto el cónsul de primer grado, de segundo, de tercer, de cuarto, el vicecónsul, los empleados del servicio consular comisionados en el extranjero.

La Convención de Viena, excluye dentro de este grupo al jefe de la oficina consular, a los empleados consulares y a los -

miembros del personal de servicio.

Este concepto puede parecer un tanto repetitivo, y tal vez sin mucho fundamento, sin embargo se le debe dar la importancia que merece ya que lo menciona la Convención que va a ligar en este caso a nuestro país, con muchos otros países del mundo, y el tener tal lugar, puedo asegurar que con mucha frecuencia llega a ser usado por infinidad de países que participaron en esta convención.

El art. 44 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, no habla de las obligaciones que tienen los miembros de este servicio, y dice lo siguiente: "Es obligación de todo miembro del Servicio Exterior, coadyuvar en el cumplimiento de las funciones que esta ley encomendó al propio servicio, conforme a las directrices que fije la Secretaría de Relaciones Exteriores."

También el art. 45 señala, que los miembros del Servicio Exterior, deberán guardar discreción absoluta, acerca de los asuntos que conozcan con motivo de su desempeño oficial, esta obligación subsistirá aún después de abandonar el servicio exterior, en caso de asuntos cuya divulgación puede afectar el interés nacional.

Menciona que el que viole el deber del sigilo profesional, será destituido de su cargo y jamás podrá ingresar de nuevo al Servicio Exterior Mexicano.

Independientemente de estas sanciones de tipo administrativo, les serán aplicadas las penas que establece el art. 211 del Código Penal para el Distrito Federal, aplicable en materia federal.

## 9) Miembros del Personal Privado

Se dice que éstas gentes, van a desempeñar una función de tipo personal, como lo define el tratado consular de Viena en su artículo 10. "Se dice que son miembros del personal privado, las personas empleadas exclusivamente en el servicio particular de un miembro de la oficina consular.

Ante esta definición se puede decir, que la función primordial de este trabajador al servicio de la oficina consular, tiene un carácter más exclusivo; ya que van a servir a un miembro del personal consular, vigilando que éste tenga a la mano los implementos necesarios en el momento que los requiera, ya sean de carácter personal o relacionados a la actividad consular.

La Convención de Estados Unidos de América, les da el nombre de séquito a este tipo de personal.

Si se analice esta palabra, hace alusión a las gentes que rodean al rey, es decir a sus consejeros, protectores, orientadores; en este caso tal vez las gentes que integran el personal privado de las oficinas, no realicen funciones tan protectoras, pero si la raíz es esa, deben ser muy similares; por lo que debe ser gente muy allegada al cónsul o al funcionario el que presten sus servicios, además de ser honestos y personas que les interese el bienestar de los demás, aún a costa del de ellos mismos.

## 10) Locales Consulares

Los locales Consulares, van a representar a los edificios

en su forma material, y al terreno contiguo para los fines de la representación consular, sin embargo esta definición no es muy clara, ya que existen muchas contradicciones al respecto.

El Congreso de Viena, en su artículo 10. fracc. quinta, les da el siguiente significado, diciendo lo siguiente: "Locales consulares, son los edificios o las partes de los edificios y el terreno contiguo que, cualquiera que sea su propietario se utilicen exclusivamente para las finalidades de la oficina consular.

Como se puede apreciar de aquí va a partir la interpretación que se le da.

Por lo que respecta al término local, aquí no hay mucho problema, ya que en las diversas definiciones que ha recibido, no ha variado mucho el concepto; por ejemplo la Convención de Inglaterra denomina al local como el edificio o parte de éste, ocupado exclusivamente para desarrollar las actividades consulares - con esta interpretación no varía la esencia de la palabra en toda su extensión.

Sin embargo la contradicción se inicia al hablar del terreno contiguo, aquí si los tratadistas quisieron que se considerará al jardín o cocheras que rodean o circundan el local no hay problema; sin embargo el Lic. Ramón Xilóti<sup>18</sup>, cuestiona lo siguiente " Si el local se encuentra a la orilla de la calle, junto a la acera o junto a terrenos ajenos y que no son arrendados."

18 Ibid. pág. 40

Claramente se podría decir que como no forman parte del local consular, no se pueden utilizar para las finalidades de la oficina consular.

Sin embargo algunos tratadistas dicen que los plenipotenciarios quisieron evitar la intromisión del país receptor en todo el inmueble ocupados, aunque el local no lo ocupare completamente; pero después se limitó al utilizado para el ejercicio de las funciones consulares.

Después de este breve análisis considero, que se debe dar o buscar una definición más clara al respecto ya que se presta a diversas interpretaciones la que existe; se debe delimitar exactamente el terreno que va a ser ocupado por el local consular; si van a pertenecer a él los jardines y cocheras y no dar tantas vueltas a algo que tal vez no se quiere conceder a los países enviados.

El Congreso de Viena, en su artículo 30, manifiesta que "El estado receptor, deberá facilitar con sus leyes y reglamentos, la adquisición en su territorio por el estado que envía, de los locales necesarios para la oficina consular, o ayudarle a obtenerlos de alguna otra manera.

Cuando sea necesario, ayudará también a la oficina consular a conseguir alojamiento adecuado para sus miembros.

Por estas razones los países aliados, deben respetar el mencionado reglamento, todo esto para que se establezcan en forma adecuada las relaciones consulares.

También menciona en su art. 27 que en caso de ruptura de las relaciones consulares entre dos estados, el estado re-

ceptor estará obligado a respetar y proteger, incluso en caso de conflicto armado los locales consulares.

En este caso mediante éste párrafo, se puede apreciar que los locales consulares y todos sus integrantes, van a gozar de prerrogativas que en última instancia, salvaguardan sus vidas e intereses.

## 11) Archivos Consulares

En términos generales, al hablar de la palabra archivo, nos remonta a la oficina donde se guarden documentos, sin embargo éste término se puede manejar de diversas formas, ya que también pueden ser los documentos, papeles, o muchas veces se llega a confundir con el archivero que en este caso es el mueble que se destina a guardar los documentos.

La Convención de Viena, entiende por archivos Consulares "Todos los papeles, documentos, correspondencia, libros, películas, cintas magnetofónicas y registros de la oficina consular, así como las cifras y claves, los ficheros y los muebles destinados a protegerlos y conservarlos."

Esta definición es muy amplia, ya que se precisa con exactitud que el archivo, va a estar conformado por diversos elementos, a su vez lo va a distinguir del archivero ya que menciona a los ficheros y muebles que se utilizan para proteger en este caso a los documentos; aquí se especifica con exactitud el contenido del contenido, situación que ayuda a no confundir los términos y darle el significado con exactitud a cada uno.

Sin embargo no solo esta definición existe al respecto, ya que en diversas convenciones también se le ha dado un significado especial a este término por ejemplo la convención de la Habana en su art. 112, dice " Que los archivos son los documentos y objetos que se encuentran en el local consular y que son relativos al consulado.

Puedo decir, que las definiciones varían en forma, pero el

final de cuentas si se hace un breve análisis de ellas, se puede apreciar que lo que tratan de decir es lo mismo, reafirmando el concepto general de lo que es el Archivo Consular.

## 12) Estado Receptor

Este término de estado receptor, se le ve a dar al Estado - que recibe en su territorio y acoge la apertura de una oficina consular; es común que también se le de el nombre de estado "anfitrión", esto es fácil de explicar, ya que va a ayudar a que se realicen en forma adecuada esas funciones dentro de sus dominios, con esto va a mantener los lazos de unión entre su país y el que envía y fomentará la paz.

Es necesario decir que solo mediante el consentimiento del gobierno anfitrión, se puede establecer el consulado; ya que puede negarse o hacerlo en forma total o a limitar su admisión, sin embargo la renuncia general y sistemática al envío de cónsules se considera ilícita, esto es con justa razón, ya que no se cumplirían los preceptos que se establecen al respecto, violándose los acuerdos en este caso de las naciones que participan en ellos.

El Congreso de Viena en su art. 55 manifiesta en forma clara que las personas que gozan de los privilegios e inmunidades del estado receptor, deberán respetar las leyes y reglamentos del mismo, tampoco se inmiscuirán en los asuntos internos de dicho Estado; además los locales no deberán ser utilizados para actividades incompatibles con el ejercicio de las funciones consulares.

13) Estado que envía

Este término, lo va a recibir el estado que envía a sus representantes consulares al territorio de otro país.

También se le ha dado el nombre de estado representado, ya que en este caso la representación del mismo, le van a ejercer los funcionarios tanto diplomáticos como consulares, el país que lleguen.

Sin embargo este procedimiento no nació de la noche a la mañana, ya que el ingreso de sus nacionales, debe ir acompañado de una serie de requisitos que deben cumplir.

En este caso el Estado que pretende ser representado, va a enviar gentes que tienen una preparación adecuada y van a cumplir una serie de requisitos que el mismo estado les impone, además con la convicción que deben respetar las leyes y preceptos del país receptor.

Por lo tanto el Estado que envía, va a tener una gran responsabilidad con las gentes que estén a su servicio, ya que un mal manejo de sus actividades o malos entendidos, se puede provocar hasta la ruptura de relaciones consulares, todo esto en perjuicio de ambas naciones y de sus súbditos.

### CAPITULO III

#### LOS AGENTES CONSULARES

##### A) LAS CLASES DE CONSULES

La gran expansión de las relaciones internacionales en los campos social, económico, en salud pública y culture, ha enriquecido la actividad consular.

Los diversos países que pertenecen a este núcleo, han buscado un mejor desenvolvimiento de éstos en las circunscripciones que se les han asignado.

Al respecto se han seguido ciertas tendencias de países europeos y algunos del continente americano, se han realizado diversas convenciones, entre ellas la más importante, y la que más influencia ha tenido sobre el mundo entero, es la Convención de Viena. De aquí la práctica de nombrar y acreditar a funcionarios consulares que representan a los diversos países que los nombran.

Como resultado de esta práctica, se han reconocido dos clases de cónsules: a) los misi, profesionales o de carrera; y b) los electi, comerciales u honorarios, así lo establece el Congreso Mundial en su artículo 10. fracción II.

Se dice que los cónsules de carrera, van a ser verdaderos funcionarios del estado que los envía, lo van a representar, realizando las actividades que éste les encomienda; van a tener la nacionalidad del estado representado, y perciben una retribución del mismo; sus funciones van a ser per

manentes.

Según Miguel Angel D'estefano <sup>19</sup>, dice que " los cónsules honorarios van a ser elegidos entre las personas que residen en el estado donde están llamados a ejercer funciones consulares; pueden ser ciudadanos de ese estado o de un tercer estado; el cargo no les impide el ejercicio de una profesión o comercio diferente a la consular; cobran algunos derechos por los actos que autorizan. "

19 Derecho Internacional Público  
Edit. Nacional de Cuba, 1965  
pág. 211

## 1) Criterios de Distinción.

El desarrollo consular, actualmente ha sido muy extenso, - por lo que se ha considerado hacerse valer de dos tipos de cónsules que son: los de carrera y los honorarios.

Haciendo un poco de historia, puedo decir que en los orígenes de la institución consular, no existió esta gran división; - sin embargo las necesidades de cada país lo han considerado importante, esto se debe a que se lleven a cabo en forma adecuada las necesidades y actividades encomendadas.

Al respecto existen diversas actividades que tanto uno como otro van a desempeñar, pero también hay grandes diferencias y - puedo señalar como ejemplo de ellas, que el cónsul honorario, no necesariamente debe ser nacional del país que represente; por lo que el de carrera sí debe tener esa nacionalidad.

El derecho interno, no establece diferencias en la condición jurídica de las dos categorías de cónsules; sin embargo en la práctica, los cónsules profesionales o de carrera, van a gozar de mayor autoridad y de una posición más importante, los tratados consulares frecuentemente estipulan privilegios para esta clase de cónsules.

Los cónsules missi o profesionales, van a ingresar al país - para desempeñar en forma especial la función consular; esto quiere decir que no pueden realizar funciones que no se encuentren relacionadas con esta actividad.

Se van a encontrar bajo la soberanía del país que los envía - obedeciendo las órdenes y mandatos que les da su país; van a ser-

súbditos de él.

En los distritos importantes solo se van a nombrar cónsules de carrera; van a tener plenitud de funciones; dentro de éstos se encuentran las de juez del registro civil, notario, tendrán encomendada la protección del comercio, así como de la industria y la navegación.

Van a percibir un salario; y éste va a ser pagado por el Estado al que representan.

Por su parte el agente consular honorario, va a ser elegido entre las personas particulares, generalmente comerciantes, van a residir en el distrito donde ejercen las funciones consulares.

Estos no necesariamente van a ser súbditos de la nación a la que prestan sus servicios, al tiempo de ejercer funciones consulares, pueden desempeñar actividades profesionales; por esta situación van a tener un número limitado de funciones.

No van a devengar un salario, sino honorarios o alguna compensación módica por sufragar gastos diversos de la actividad que realice.

La mayoría de las veces desempeñan alguna actividad de tipo-comercial, que les permite obtener ingresos para su manutención; aunado todo esto a la actividad consular.

## 2) Criterios de Diferenciación

En apariencia las oficinas consulares, van a tener la misma competencia, ya que se van a encargar del desempeño de las funciones consulares, la diferencia estriba en la especie o en la medida de actividades que pueden legal y físicamente realizar cada una.

Existen diferencias un tanto marcadas entre las funciones del cónsul honorario y las del cónsul profesional; aparentemente los dos van a desempeñar funciones consulares, sin embargo las que realiza cada uno va a tener un carácter distinto; ya que el consulado honorario, no tiene las mismas facultades que el consulado profesional.

Por lo tanto Xilótl<sup>20</sup>, dice que "La esencia de esta distinción, va a radicar en la formalidad o tipo de integración de cada uno al servicio exterior o al cuerpo consular, del estado que envía. "

De esto van a partir cada una de las diferencias existentes; esto es entendible, ya que el estado que envía a un representante va a estar consciente de la importancia de hacer una buena elección; por lo que marca una serie de requisitos que debe llevar a cabo y de no cumplirse, será rechazado.

Además éste como nacional, va a tener la responsabilidad de realizar las funciones que se le encomienden lo mejor que pueda.

ya que está representando a su patria, y debe defender los intereses de su país, aún a costa del personal, ya que se ponen en juego muchos intereses de tipo cultural, económico, comercial, social, un sinnúmero de actividades.

Va a tomar como actividad o profesión el servicio internacional de su país.

Por su parte el cónsul honorario, desde el momento que puede ser o no ser nacional del país que va a representar, no va a tener tantas responsabilidades, ya que regularmente realiza esta actividad junto con sus negocios personales, por lo que la actividad consular queda como accesoria, esta situación es consecuencia del tipo de nombramiento que se da a cada cónsul según la integración del Servicio Exterior del estado que se representa, por lo que esta competencia es unilateral; en los tratados consulares no existe ninguna norma que prohíba al cónsul honorario, realizar las actividades del mismo o profesional, en nuestro país los límites que debe observar el cónsul honorario para el ejercicio de sus funciones se encuentra contenido en el reglamento de la Ley orgánica del Servicio Exterior Mexicano, en su artículo 28.

El cónsul honorario no tiene facultades para expedir pasaportes, ni documentos migratorios, sólo en casos de turistas y transmigrantes; cuando se trata de estudiantes, visitantes, consejeros, inmigrantes, lo que no sea de su competencia, lo debe recibir a la oficina consular profesional.

## D) AGENTES CONSULARES PROFESIONALES

Este funcionario, se va a caracterizar por ser enviado de manera oficial por su país, va a realizar funciones exclusivamente consulares y formará parte del cuadro permanente del Servicio Exterior.

Al nombrarse un representante consular, va a reflejar el a acuerdo que existe entre ambas naciones, confirma la bilateralidad al ser aceptado en el país que se pretende establecer.

El nombramiento y la designación deben ser notificados al a estado receptor, éste a su vez dará o no su consentimiento.

Cada país va a determinar las formalidades para nombrar cónsules de acuerdo al Derecho interno de su país.

### 1) Adquisición de la calidad consular : El Exequátur

Es el nombramiento de un representante consular, se va a realizar siguiendo una serie de requisitos, que de no ser cumplidos, la persona interesada no se podrá integrar a esta actividad.

Tanto su nombramiento y admisión, va a ser consecuencia de la política que se maneja en su país; y las relaciones que lleve con los demás; esto se va a reflejar en la aceptación o negación del país receptor.

En nuestro país, para nombrar a un agente consular de carrera, es necesario seguir las reglas del art. 89 fracc. III de nuestra Constitución, que dice lo siguiente: "El presidente de la Re

pública nombrará a los cónsules generales con la aprobación del senado.

Esto se ratifica con el art. 20 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, ya que dice que "El presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá designar misiones especiales para ejercer ocasionalmente la representación de México en el extranjero, durante el tiempo y con las características de la función específica que en cada caso se indique.

Sin embargo ésto se va a dar cuando existan buenas relaciones, tanto en el país emisor como en el receptor y esta función corresponderá al Servicio Exterior ya que se señala en el art. 30 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, que corresponde al Servicio Exterior "Promover, mantener y fomentar de acuerdo con los intereses nacionales, las relaciones entre México y los países extranjeros y participar en los organismos internacionales en sus aspectos políticos, económicos, sociales, culturales, científicos y tecnológicos.

Después de todo este análisis, puedo decir que para que se establezcan relaciones consulares, como primer requisito debe existir el consentimiento de ambos países.

El nombramiento del funcionario consular, se va a hacer mediante la expedición de un documento denominado patente, despacho o carta patente.

Menciona Luis Wybo<sup>21</sup>, que este documento oficial, "va

21 op. cit. pág. 27

a ser firmado por el jefe de estado, refrendado por el secretario de relaciones exteriores, mediante el cual el gobierno acredita formalmente al cónsul ante un estado extranjero. "

Esto solo priva para el jefe de oficina consular, para los demás funcionarios se acostumbra el nombramiento del Ministerio que no es necesario hacerse constar en una carta patente, simplemente se hace la notificación al país receptor de su nombre completo, clase y categoría que va a integrar dentro de la misión. esto se señala en el art. 11 párrafo 3o. del Congreso de Viena.

Está carta patente, o en su caso el documento similar, se hará llegar al estado receptor, ya sea por la vía diplomática o por otra adecuada.

Cuando se nombra un agente consular, el estado receptor, debe expresar su consentimiento, esto recibe el nombre de autorización del estado receptor, el documento que la contiene se va a llamar exequátur.

L. Oppenheim, M. A. 22, "Dice que esta palabra deriva de exsequor, que significa permitirle actuar, originalmente el término se utilizó para describir la autorización temporal soberana dada a un obispo bajo la autoridad pontificia, o para la publicación de las bulas pontificias. "

Diversos autores lo han tratado de definir, pero en sí el carácter de este documento es oficial, va a estar firmado por el jefe del estado y refrendado por el Secretario de Relaciones Exteriores, en él se expresa la admisión formal de un cónsul extran

jero, comisionado con sede y jurisdicción en el país, se le reconoce su calidad, categoría y circunscripciones consulares, se le otorga libertad en el ejercicio de sus funciones, le garantiza las prerrogativas inherentes a su cargo comunicando este hecho a las autoridades locales.

El art. 12 del Congreso de Viena, señala lo siguiente respecto a lo que es el exequátur :

" 1.- El jefe de la oficina consular será admitido al ejercicio de sus funciones por una autorización del estado receptor llamado exequátur, cualquiera que sea la forma de esa autorización.

2.- El estado que se niegue a otorgar el exequátur, no estará obligado a comunicar al estado que envía los motivos de esa negativa.

3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los arts. 13 y 15 el jefe de la oficina consular no podrá iniciar sus funciones antes de haber obtenido el exequátur. "

"Este documento va a tener una doble función, ya que al ser autorizado el nombramiento y admisión del funcionario consular; éste va a entrar con ese carácter al estado receptor, al mismo tiempo se convertirá en funcionario de ese mismo estado, al otorgársele el exequátur, " así lo expresa Julius I. Puentes.<sup>23</sup>

En algunas convenciones, se ha dicho que hasta que se expida el exequátur al funcionario consular, podrá desempeñar sus obligaciones y disfrutar a la vez, de los derechos, prerrogati-

23 The foreign consul his juridical status in the united states Chicago, Eurdette, J. Smith and Company publishers, 1929.

vas e inmunidades; pero como éste trámite es largo, se ha previsto que provisionalmente se les otorgue un permiso o reconocimiento ; cabe decir que esto implicará que el funcionario ejercerá las funciones consulares y gozará de los privilegios y prerrogativas que le de el desempeño del cargo.

El exequátur, puede ser revocable sin previa explicación.

## 2) Categorías y Precedencias

Se dice que no existe un carácter uniforme, para clasificar a los cónsules de carrera; ya que cada país va a asignar los grados y hacer sus divisiones de la manera que juzgue conveniente y de acuerdo a su derecho interno.

Sin embargo se ha seguido el sistema que se adoptó en el Congreso de Viena tanto en nuestro país, como en los demás países miembros de esta convención, y se establece en el art. 9 que "Los jefes de Oficina Consular serán de cuatro categorías:

- e) Cónsules Generales
- b) Cónsules
- c) Vicecónsules
- d) Agentes Consulares

2.- El párrafo 1o. de éste artículo, no limitará en modo alguno el derecho de cualquiera de las partes contratantes a determinar la denominación de funcionarios consulares que no sean jefes de oficina consular. "

Regularmente al lado del cónsul general y del cónsul, estos en las oficinas consulares, se va a encontrar un vicecónsul ; también va a haber agregados consulares dice Julio Díez<sup>24</sup> "que en los países donde se ejerce jurisdicción consular , puede haber un cónsul agregado para las funciones jurisdiccionales. "

24 Derecho Internacional Público

3a. ed. Bosch caso Edit. Barcelona 1984.

En los países que se requiera la existencia de intérpretes los habrá; como dato señalo que éstos en oriente reciben el nombre de dragomenes.

La diferencia entre el cónsul general y el cónsul, se va a dar por la importancia del distrito consular que ocupan.

El distrito consular es el área que ocupa el consulado para ejercer sus funciones; el cónsul general puede estar al frente de distintos distritos consulares?

Los vicecónsules están subordinados a los cónsules generales y cónsules, van a asistir a éstos y en su caso a reemplazarlo en caso de ausencia o incapacidad.

Por su parte el agente consular va a ser una clase inferior algunos autores como Seara Vézquez <sup>25</sup>, "Considera que el status del agente consular, es semejante al de los cónsules honorarios.

El Congreso de Viena, también va a regular la precedencia de los jefes de oficina consulares, estableciendo lo siguiente:

- a) Dice que el orden de precedencia, estará determinado por la fecha de otorgamiento del exequátur.
- b) En caso de que el jefe de oficina, ingrese provisionalmente al otorgársele el exequátur, la fecha de esta admisión determinará el orden de precedencia.
- c) El orden de precedencia de dos jefes consulares que hayan obtenido en la misma fecha la admisión provisional o el e-

25 Derecho Internacional Público  
Edit. Porrúa, México, 1984 pág. 240

requátur , se va a determinar su precedencia en la fecha que se presenten sus cartas patentes o sus documentos similares.

d) Cuando sean jefes interinos, seguirán en precedencia a los titulares, la precedencia se determinará en la fecha que asuman sus funciones como tales.

e) Los funcionarios consulares honorarios que sean jefes de oficina seguirán a los de carrera en el orden de precedencia en su respectiva categoría.

f) Los jefes de oficina consular, tendrán precedencia sobre los funcionarios consulares que no lo sean.

Esta práctica reviste actos protocolarios, ya que en el orden que se encuentre cada funcionario será diferente el lugar que ocupe en actos cívicos, recepciones; así como el saludo que dará al jefe de oficina, autoridad consular, o el orden en que serán recibidos por éstos.

Después de está descripción, es notorio observar que la carrera de cónsul, es de gran trascendencia para nuestro país.

### 3) Obligaciones del Agente Consular

El establecimiento de la práctica consular, ha establecido una serie de costumbres, que en este caso debe desarrollar el agente consular, éstas costumbres con el tiempo han adquirido el término de obligaciones dice Xilótl<sup>26</sup>, " que en ellas el sujeto pasivo es el propio agente consular y el sujeto activo es el Estado receptor. "

En primer término la obligación que va a tener el agente consular, es la de testificar cuando un tribunal del estado receptor así lo requiere.

Esta obligación la señala la Convención de la Habana, y establece dos reglas: a) Cuando se les cita en casos de carácter civil, aquí el agente consular podrá declarar libremente en calidad de testigo.

b) En las causas criminales. Esta petición será cumplida por parte del funcionario consular, esta petición se hará considerando la dignidad consular.

Sin embargo el término cambia, ya que algunas convenciones señalan que el funcionario consular, deberá acceder, mientras que en casos regularmente civiles, dispone que deberá declarar voluntariamente, siempre que le sea posible, por lo que va a existir una contradicción al respecto.

En las convenciones consulares de Viena con la República Democrática Alemana y con la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, dispone en uno de sus artículos que los miembros del con

sulado podrán ser llamados a declarar en procedimientos judiciales o administrativos; en caso de negativa solo se emplearán medidas coactivas o sanciones.

La obligación de testificar, va a estar sujeta a una serie de reglas, entre ellas se mencionan las siguientes:

a) La autoridad que requiera al funcionario consular para testificar debe evitar que éste interrumpa sus funciones.

b) Los hechos en los que declare, por ningún motivo revelarán actividades de las oficinas consulares, ni se podrán exhibir documentos o correspondencia oficiales.

c) La declaración no versará sobre deposición como expertos de las leyes del estado que envía.

Otra de las obligaciones señaladas al personal consular, familiares y personal privado, es la de respetar las leyes y reglamentos del país receptor, por mínimas que sean, esto demuestra que pese a las prerrogativas que tiene el personal consular no van a gozar de una inmunidad absoluta, ya que deben sujetarse a las leyes del país en que residen.

Otra obligación la marco el art. 10 de la Convención de la Habana donde dice que " Los cónsules ejercerán las atribuciones que les confiere la ley de su estado, sin perjuicio de la legislación del estado donde desempeñen su cargo. "

Esto lo reafirma el Congreso de Viena, en su art. 55 donde señala que " El personal consular no deberá inmiscuirse en los asuntos internos del estado receptor.

Aquí no señala que clase de asuntos, pero sea cual fuere la naturaleza de ellos, se deberá respetar este señalamiento,

como ejemplo en nuestro país los derechos en materia política, estén solamente reservados para los mexicanos.

El personal consular, tiene la obligación de asegurar sus vehículos, para cubrir los daños que causen a terceros por su utilización.

Aquí el seguro no se exige completo, ya que se pide que cubra únicamente los daños que se les causen a terceros, pero tampoco prohíbe que el seguro sea completo y cubra todos los daños causados sin hacer exclusiones.

El art. 57 de la Convención Mundial, señala que " Los funcionarios consulares de carrera, no ejercerán en provecho propio ninguna actividad profesional o comercial en el estado receptor.

Este señalamiento, condiciona al funcionario consular ha de desempeñar únicamente las funciones por las que se le comisiona en el exterior, aunque pueden dar clases o conferencias pero en forma gratuita.

También deben inscribirse como patronos e inscribir a su personal, pagar las cuotas correspondientes al Instituto de Seguridad Social del estado receptor, todo esto con el fin de que gocen de servicios y atenciones médicas, está disposición proviene de la exención que señalo el Congreso de Viena, en relación al régimen de seguridad social de los miembros de la Oficina Consular y de su personal privado.

En esta misma Convención en el art. 49 fracc. III señala que los miembros del personal consular, deben retener y enterar el impuesto sobre la renta de su personal privado, en este caso-

de nacionales del estado receptor que estén cumpliendo actividades laborales dentro del consulado.

La ley orgánica del Servicio Exterior Mexicano, también señala como obligación para el personal del servicio exterior mexicano, guardar discreción absoluta acerca de los asuntos de los que tengan conocimiento en el desempeño de sus funciones.

Quien viole el deber del sigilo profesional durante el ejercicio de algún cargo, o comisión oficial será destituido y jamás podrá reintegrarse al Servicio Exterior Mexicano.

Independientemente de las sanciones administrativas que se les impongan, les serán aplicadas las penas del art. 211 del Código Penal para el Distrito Federal, aplicable en materia federal.

Otro de los señalamientos, se encuentra en el art. 65 del reglamento de la Ley Orgánica del Servicio exterior mexicano y señala que " los miembros del personal del servicio Exterior, deberán proteger los intereses de los mexicanos en el extranjero, con este propósito prestarán sus buenos oficios, impartirán asistencia y protección consular, en caso necesario, ejercerán protección diplomática.

En términos generales las obligaciones encomendadas al personal consular, se pueden resumir de la siguiente manera:

- Comparecer en juicios penales en forma obligatoria, mientras que en los civiles será facultativa la comparecencia.
- No inmiscuirse en asuntos internos del estado receptor y respetar las leyes.
- Asegurar sus vehículos contra accidentes y que cubran

los daños a terceros.

- Inscribir al personal del consulado en el Instituto de Seguridad Social del estado receptor.

- Retener y enterar del impuesto sobre la renta al país receptor del personal privado que tenga.

- Guardar discreción absoluta acerca de los asuntos de los que tengan conocimiento en el desempeño de sus funciones.

- Proteger los intereses de los mexicanos en el extranjero.

#### 4) Inmunities y Privilegios Consulares.

Para que se desarrollen las funciones consulares, es necesario que el personal consular, goce de ciertas garantías de seguridad e independencia.

Al respecto " se dice que la inmunidad consular, consiste en la sustracción de una persona al imperio de la autoridad judicial" Xilótl 27 .

Todos los jueces y tribunales van a tener un ámbito de jurisdicción delimitada, donde van a ejercer la potestad que tiene y a ejecutar sus resoluciones. De esta manera la propia ley va a excluir dentro de la esfera de su competencia a alguna persona o a sus cosas.

Al establecerse el Congreso de Viena, en sus disposiciones pretende que los representantes consulares gocen de ciertas inmunidades esto comparado con las de los diplomáticos resulta insignificante.

Por lo tanto, se determinó que los funcionarios consulares no estarán sometidos a la jurisdicción, tanto de las autoridades judiciales como de la administración del estado receptor.

Al respecto van a existir diversos criterios para clasificar las inmunidades que van a gozar los agentes consulares.

Halayczuk 28, hace una clasificación, y a grandes rasgos señala que existe : "La inmunidad de jurisdicción, la inmunidad fiscal y la inviolabilidad. "

27 Ibidem pág. 57

28 Derecho Internacional Público  
Soc. Anón Argentina, Buenos Aires, 1972 pág. 143

La inmunidad de jurisdicción, siempre va a ser menor que - las de los diplomáticos, queda limitada al ejercicio de la fun - ción consular, a los actos realizados en el servicio o en ocasión del servicio como ejemplo la negación del pasaporte, de protec - ción consular, el despido de un empleado, etc.

El funcionario consular no estará sometido a la jurisdicción de las autoridades judiciales ni administrativas del estado recep - tor; las funciones que éste realice no podrán considerarse como - delictuosas ya que el estado receptor siempre estará enterado de - ellas.

La inmunidad fiscal, se va a restringir a los impuestos di - rectos, es decir no pagarán impuestos, gravámenes personales o - reales, nacionales , regionales.

En nuestro país, debemos recordar que existen dos clases de - impuestos; los estatales y los municipales.

La inviolabilidad , se va a referir a que los cónsules, no - podrán ser encarcelados y a ser detenidos preventivamente; está - inmunidad va a prohibir las detenciones injustificadas, en caso - de existir sospechas respecto a la conducta del cónsul, antes que - nade se le debe informar a su gobierno y tomarse las medidas nece - serias. La inmunidad de los locales consulares se va a extender - a las oficinas , a la habitación consular y a los archivos consu - lares. La correspondencia consular va a ser secreta.

El art. 41 del Congreso Mundial de Viena, establece que los - funcionarios consulares, solo podrán ser detenidos o puestos en - prisión preventiva, tratándose de un delito grave y por decisión - de autoridad judicial competente.

Por su parte el art. 43 del mismo ordenamiento, señala que los funcionarios consulares no estarán sometidos a la jurisdicción de la autoridad judicial y administrativa del estado receptor por los actos ejecutados en el ejercicio de las funciones consulares.

En el caso de que un miembro del consulado sea llamado a comparecer y no se presente, no se le podrá aplicar ninguna medida coercitiva o sanción, siempre y cuando la declaración se relacione con hechos en el desarrollo de su función; tratándose de materia civil o administrativa no podrán negarse.

Se dice que los "Privilegios Consulares", son las ventajas que el estado receptor, otorga a los agentes consulares, que por naturaleza no concede al común de sus habitantes.

Esto surge de diversos tratados, el más significativo de ellos es el de Viena, donde todos éstos privilegios deberán ser otorgados a todos los países miembros de esta Convención: A continuación se señalan algunos :

En caso de que se instruya procedimiento penal en contra de un funcionario consular, las diligencias se practicarán sin perturbar las funciones consulares esto se encuentra señalado en el art. 41 fracc. III de la Convención Mundial de Viena; el funcionario gozará de consideración que salvaguarde su seguridad.

Lo mismo sucede en el caso de flagrante delito, el proceso se debe realizar sin la menor dilación.

Cuando se trate de jurisdicción penal, y se llegare a citar a un funcionario consular como testigo, la declaración se le podrá recibir en el domicilio o en la oficina consular o a -

ceptársele por escrito, siempre y cuando sea posible.

Cuando exista conflicto armado en el país receptor, al funcionario consular se le facilitará la salida, dándosele un plazo para que salga del territorio y todas las facilidades posibles, tanto para su persona como para sus bienes.

El art. 46 del Congreso de Viena, señala que los funcionarios y empleados consulares y los miembros de su familia, estarán exentos de todos los requisitos que señala el estado receptor para el efecto de que los extranjeros se inscriban y fijen su residencia en ese estado; éste privilegio no lo tendrán los empleados consulares que no sean permanentes del estado que envía, o los que ejerzan una actividad privada con carácter lucrativo.

El art. 48 del Congreso de Viena, señala que tanto los miembros de la oficina consular como los familiares que vivan con ellos, estarán exentos en cuanto a los servicios que presten al estado que envía, sobre las disposiciones de seguridad social que estén en vigor en el estado receptor.

El estado receptor deberá eximir a los miembros de la oficina consular, a los miembros de su familia de toda prestación personal, de cargas militares, requisas, contribuciones y alojamientos militares.

Otra exención es no pagar impuestos a la importación de vehículos, revisión de equipaje, efectos personales, objetos de instalación.

Los agentes consulares podrán usar su bandera y escudos en el estado receptor, tanto en la oficina consular, como en la residencia del funcionario consular.

También tiene derecho a obtener información del estado receptor; a percibir derechos y aranceles consulares.

El estado receptor permitirá, con arreglo a las leyes y reglamentos que promulguen la entrada, con exención de todos los derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos de los objetos destinados.

En caso de defunción del agente consular o de algún miembro de su familia, el estado receptor estará obligado a permitir la exportación de los bienes muebles propiedad del fallecido, excepto los que haya adquirido en el estado receptor, y cuya exportación estuviera prohibida en el momento de la defunción.

## 5) Término de la Función Consular

Las causas por las que se va a determinar la terminación de las actividades de un miembro de la Oficina Consular, van a ser señaladas en el art. 25 del Congreso de Viena, diciendo lo siguiente:

" Las funciones de un miembro de la oficina consular terminan inter alia :

a) Por la notificación del Estado que envía al estado receptor de que se ha puesto término a éstas funciones.

b) Por la revocación del exequáter.

c) Por la notificación del estado receptor al estado que envía de que ha cesado de considerar a la persona de que se trate como miembro del personal consular.

Estas son las que señala este artículo, sin embargo se pueden derivar muchas otras de éstas mismas y se encuentran las siguientes:

Por cambiar a un distrito consular diferente dentro del mismo estado receptor.

Otra de las causas es el fallecimiento del agente consular.

Por la solicitud, del estado que envía al estado receptor, de un exequáter para otro jefe de oficina.

Cuando se rompen relaciones consulares entre ambos países.

La declaración de guerra entre el estado receptor y representado.

Extinción de cualquiera de los dos estados.

El cambio de distrito consular, la notificación de termina-

ción de funciones; y el fallecimiento se van a aplicar tanto al jefe de oficina como al personal consular.

El estado receptor puede considerar a un funcionario consular como persona "non grato", esto puede afectar a todos los miembros consulares ya que el estado receptor puede declararlos como "no aceptables" según la Convención de Repúblicas Soviéticas Socialistas, este término es exclusivo del empleado consular.

Cuando se dan éstos casos; el estado que envía deberá retirar el nombramiento y el afectado debe abandonar el territorio del estado receptor en un "plazo razonable".

La Convención de la Habana, cita como causas de terminación de la función consular las siguientes:

- a) Enfermedad del agente consular
- b) Licencia del agente consular
- c) Ausencia del distrito.

"Esta situación solo afecta al miembro de la oficina consular, ya que le impide tanto física como legalmente el ejercicio de ellas en su distrito consular. " Xilóti <sup>29</sup> .

C) AGENTES CONSULARES HONORARIOS

El gran intercambio consular que se ha dado actualmente, la práctica seguida a los países Europeos y a algunos del Continente americano, ha creado que se vuelve actividad necesaria el nombramiento de cónsules honorarios en cada país miembro de la Convención mundial.

El cónsul honorario se ha visto que no va a tener el mismo carácter que el profesional, puede pertenecer o no al país donde va a realizar esa actividad, tampoco van a estar sujetos a la legislación del estado que los nombra, y van a tener un número muy limitado de funciones.

Sin embargo esto no lo excluye de ciertos privilegios que el país receptor en este caso debe observar para con ellos.

Esto lo marca el art. 64 del Congreso de Viena que dice lo siguiente: " El estado receptor tendrá la obligación de conceder al funcionario honorario la protección que puede necesitar por razones de su carácter oficial. "

1) Su Nombramiento

Al nombrarse cónsules honorarios, se tiene como interés que realicen diversas actividades en función del país que representan.

Nuestro país los nombra para que protejan los derechos de los mexicanos que se encuentran en sus respectivas circunscripciones, que protejan los diversos intereses principalmente eco-

nómicos; y que presten servicios consulares a nombre de México.

Para que se nombre un candidato a funcionario consular se debe tomar en consideración lo siguiente:

En primer lugar se va a preferir el candidato de acuerdo con su nacionalidad en el siguiente orden:

- a) Al mexicano
- b) A quien tenga la nacionalidad de un tercer país
- c) Al nacional del estado receptor.

El candidato además deberá hablar y escribir el idioma español, así como el del estado receptor.

Debe residir en la circunscripción del consulado honorario, y debe gozar de prestigio y de buenas relaciones en el lugar.

Al nombrarse al cónsul o vicecónsul, el secretario de Relaciones Exteriores, extiende un documento llamado carta patente, y es enviado a la embajada de México en el país receptor para que se trámite su acreditación.

Al recibir la carta patente, el gobierno del estado receptor va a autorizar provisionalmente el ejercicio de las funciones con posterioridad va a otorgar el exequátur, el funcionario consular, desde el momento que es aceptado en forma provisional, va a gozar de las prerrogativas de su cargo.

En nuestro país, se ha seguido por costumbre que el Secretario de Relaciones Exteriores firme el exequátur.

Ramón Xilótl<sup>30</sup>, nos dice "que la convención consular Mundial no obliga a todas las partes a aceptar cónsules honorarios-

30 Ibidem pág. 102

sino simplemente prevé la institución para que en forma eminente-  
mente facultativa los estados decidan si han de nombrar o recibir  
funcionarios consulares honorarios. "

En el reglamento de la ley orgánica de los cuerpos diplomáti-  
co y consular mexicano art. 81, dispone que el agente consular se-  
rá nombrado por un cónsul general o un cónsul con aprobación de -  
la Secretaría de Relaciones Exteriores y con el objeto de auxiliar  
los en sus trabajos cuando los lugares se encuentren alejados de -  
las sedes los consulados.

El nombramiento del cónsul honorario, puede ser revocable en  
cualquier momento.

## 2) Obligación

El carácter de la designación de cónsul honorario, no por el rango que tiene, ni por las funciones que debe realizar va a descuidar la representatividad que se le ha confiado.

Aunque su actividad no sea muy reconocida, es necesario hacer notar que va a proporcionar un servicio muy necesario al país al que se encuentra subordinado, muchas veces el cónsul honorario se va a considerar como un servidor de segunda categoría; esto se debe a que no va a tener los mismos privilegios e inmunidades que el agente consular profesional.

La principal obligación del agente consular honorario, la va a marcar el art. 55 de la Convención Mundial de Viena, donde señala que " Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, todas las personas que gocen de los mismos, deberán respetar las leyes y reglamentos del estado receptor, también estarán obligados a no inmiscuirse en los asuntos internos de dicho estado. "

Estas condiciones deben ser respetadas ya que van a definir el carácter que tiene el agente consular honorario, frente a la soberanía del estado receptor.

Dentro de las actividades que van a desempeñar señalo las siguientes:

- Legalizarán documentos públicos expedidos por las autoridades o por notarios públicos de su distrito consular.

- En el caso de nuestro país, los cónsules establecidos en puerto asistirán a la marina mexicana.

- En materia educadora intervendrán en algunos aspectos de -

la importación de mercancías.

- Participarán en actos de control sanitario, como lo relativo a epidemias que afectan al ser humano.

- Documentarán a extranjeros de determinada nacionalidad para que puedan ingresar al país que represente el cónsul.

- Promoverán en gran extensión las relaciones comerciales, industriales, financieras, turísticas y comerciales.

- Promoverán actos académicos y de intercambio cultural aprobados por el embajador y el cónsul del que dependen administrativamente.

Información de los sucesos importantes que ocurren a la embajada o consulados correspondientes.

- Tienen la obligación de separar su correspondencia privada de la oficial, con esto se pretende la inviolabilidad de la correspondencia oficial.

- Deberán usar las formas y modelos que les proporcione su país siguiendo los procedimientos adecuados.

Realmente es muy extenso el trabajo que debe realizar el cónsul honorario, de esta manera su actividad adquiere un carácter muy importante y serio, por lo que el cónsul honorario debe estar conciente de esta situación y debe desarrollar su actividad de la mejor manera.

### 3) Privilegios

Se ha dicho que el agente consular honorario, va a gozar de privilegios; pero en menor grado que el agente consular de carrera.

Esta situación se ha dado por el carácter de las funciones que van a desempeñar, sin embargo no por esta se va a restar importancia o se van a menospreciar las actividades que realizan; simplemente la actividad del cónsul honorario, va más encaminada a las actividades comerciales y por consiguiente se busca la manera para que realice su trabajo con mayor facilidad, es por eso que va a tener ciertos privilegios, y va a carecer de otros, ya que el carácter de sus funciones no los va a necesitar.

Estos privilegios no se van a extender a los miembros de la familia de un funcionario consular honorario, ni a los de la familia de un empleado consular art. 56 fracc. III .

Dentro de éstos privilegios concedidos a un cónsul honorario señalo los siguientes:

Los funcionarios consulares honorarios, salvo aquellos que ejerzan en el estado receptor cualquier profesión o actividad comercial en provecho propio, estarán exentos de las obligaciones prescritas por las leyes y reglamentos de ese estado referentes a la inscripción de extranjeros y a permisos de residencia art. 65 Congreso de Viena.

Como se ha apreciado, este privilegio lo van a disfrutar también los cónsules de carrera.

También va a estar exento de toda prestación personal y de

todo servicio público, así como el cumplimiento de obligaciones de carácter militar, especialmente las que se refieren a requisi-  
sas, contribuciones y alojamientos militares que imponga el es-  
tado receptor arts. 165 y 67 .

Va a gozar de exenciones fiscales, pero éstas solo se van a referir a los impuestos y gravámenes sobre las retribuciones y emolumentos que en forma honorífica percibe el estado residen-  
tado, todo esto como consecuencia del ejercicio de las funciones consulares art. 66 .

Se puede apreciar que el cónsul honorario gozará de privi-  
legios relacionados únicamente con el carácter de las funciones que desempeña, esto con el fin de proteger la soberanía del es-  
tado emisor, y de facilitar las actividades que va a desarrollar.

#### 4) Inmunidades

El cónsul honorario por el carácter de sus funciones, va a tener un número muy limitado de inmunidades, pese a esto la Convención Consular de Viena, prevé que el estado representado puede renunciar tanto a los privilegios como a las inmunidades de que goza el cónsul honorario.

El cónsul honorario es inmune a la jurisdicción administrativa y judicial por actos efectuados en el ejercicio de sus funciones consulares, ya que éstas no las va a realizar en nombre propio, sino a nombre del estado representado, el estado receptor, tiene la obligación de proporcionarle la protección necesaria en caso de necesidad.

También debe garantizarse la libertad de tránsito y circulación en el territorio del país receptor, siempre y cuando no se trate de zonas prohibidas o de seguridad nacional.

Se puede apreciar, que las inmunidades que va a tener el cónsul, nunca va a ir en contra de la soberanía, ni de la integridad del estado receptor, por lo que éste debe actuar dentro de un marco legal establecido, y sin salirse de los lineamientos que le marca el estado receptor.

El carácter honorario del cónsul va a implicar que las actividades que realice parezcan de carácter privado sin embargo se puede apreciar que no es así, ya que van en juego la administración pública del país que representa.

Dice Max Sorensen <sup>31</sup>, que "El cónsul no percibiré -  
suelo alguno ni ulterior recompensa. "

Esto es por el desempeño de sus funciones, esto se ve en  
nuestro país, ya que al terminar su nombramiento no reci -  
birá indemnización alguna; esimismo el cónsul pagará los gastos  
que su funcionamiento ocasione como renta, teléfono, luz y otros  
servicios .

31 Manual de Derecho Internacional Público  
Edit. F.C.E. 1960 pág. 410

#### D) OFICINAS CONSULARES PROFESIONALES

El establecimiento de la Oficina Consular Profesional, va a depender del consentimiento que exista tanto del país receptor - como del que envía para que fije su sede.

Se le va a dar este nombre por el carácter de sus funciones - y por el personal que labore en ella.

Los trámites que realicen, como es el caso de nuestro país, se van a dar por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Estas oficinas, van a tratar directamente con las autoridades gubernamentales de su jurisdicción y con las de otras jurisdicciones, en todo caso, deben dar aviso por escrito al consulado general del que dependan.

El art. 15 del Reglamento de la Ley orgánica del Servicio Exterior Mexicano, dice "Que las oficinas consulares, depende rán directamente del Secretario de Relaciones Exteriores y sólo a éste corresponderá darlos o transmitirles órdenes o instrucciones. "

##### 1) Su Establecimiento

Se dice que el primer elemento que debe darse para el establecimiento de una oficina consular profesional, es el consentimiento del estado anfitrión.

Esta disposición, se encuentra regulada en el art. 4o. de la Convención de Viena, y dice lo siguiente: " No se podrá esta-

blecer una oficina consular en el territorio del estado receptor sin su consentimiento. "

Otras convenciones, presuponen que el consentimiento se otorga, desde el momento que el país receptor abre su territorio para el establecimiento de una oficina, se dice que el carácter y categoría de la misma, lo va a definir el tipo de funcionario que la ocupe, es decir si el cónsul es profesional, la oficina también lo será.

El mismo artículo 4o. en otro de sus párrafos, dice "que el estado que envía, determinará la sede de la oficina consular, su clase y su circunscripción, siendo aprobadas por el estado receptor.

Esta libertad que se otorga a los países que envían representantes, es un gesto de confianza y amistad que el estado receptor deposita en ellos, ya que les da carta abierta para que fijan su sede, la función de la oficina y el personal que la ocupa, siempre y cuando no contravenga esta situación, las leyes internas del país receptor.

En el tercer párrafo del artículo anterior, se dice "que el estado que envía, no podrá modificar posteriormente la sede de la oficina consular, su clase ni la circunscripción consular, sin el consentimiento del estado receptor.

Lo mismo se establece para la apertura de un vicecónsulado o agencia consular; tampoco se podrá abrir fuera de la sede de la oficina consular una dependencia que forme parte de aquélla, sin haber obtenido previamente el consentimiento del estado receptor.

Estos lineamientos que nos marca el art. 4o. nos hace ver - que quien marca la pauta para que se establezca una oficina consular, va a ser el estado receptor, él decidirá si le conviene la apertura de la misma.

Las oficinas consulares profesionales, van a tener una clasificación, está surge de la práctica internacional, y es reconocido por el Congreso de Viena y establece según su categoría lo siguiente:

- a) Consulados Generales
- b) Consulados
- c) Viceconsulados
- d) Agencias Consulares

El consulado general y el consulado , son oficinas que dependen de la Secretaría de Relaciones Exteriores .

Los viceconsulados y las agencias consulares, van a depender del consulado general y del consulado.

Se ha dicho que las funciones que van a realizar, son en nombre del estado que las envía, sin embargo pueden desempeñar funciones a nombre de un tercer estado interesado, siempre y cuando el estado receptor sea notificado y no se oponga.

En cuanto al número de miembros que debe integrar la oficina, se considera que en caso de que no exista acuerdo previo a este respecto, el estado receptor, podrá exigir que el número se mantenga dentro de los límites que considere " razonables " y normales según las circunstancias y las necesidades de la oficina consular de que se trata " Convención de Viena.

## 2) Las Prerrogativas

Las oficinas consulares profesionales, por el reconocimiento que se les ha dado, en su calidad de organismos, van a gozar de una serie de prerrogativas que van a facilitar el desempeño de sus actividades; a su vez la Convención Consular de Viena, les ha dado una clasificación que es la que se ha tomado de base y es la siguiente:

"Las facilidades, los privilegios y las inmunidades. "

Al hablar de las facilidades, encontramos que en el art. 28 del Congreso anteriormente mencionado, señala que el estado receptor, debe conceder a las oficinas consulares, todas las facilidades para su desempeño.

Esto es, que debe facilitar los trámites que el personal requiere, otorgándoles un trato especial, todo esto por consecuencia de los acuerdos que han resultado al respecto.

En esta misma Convención, se establece en el art. 30, " que el estado receptor, debe comprometerse a facilitar la adquisición en territorio, o por el estado que envía de los locales necesarios para la oficina consular, o ayudarle a obtenerlos de alguna otra manera; también debe auxiliarlos, para que consigan alojamiento adecuado para sus miembros. "

Estas disposiciones, van a ayudar a que tanto el funcionario consular como todos sus miembros, desempeñen sus labores gozando de la seguridad que éstos acuerdos les otorgan.

Esta adquisición de locales que mencionan los tratados es

tablece Xilótl<sup>32</sup>, que "debe entenderse tanto en propiedad como en posesión, de conformidad con las leyes del estado receptor."

Nuestra constitución en el art. 27 fracc. I párrafo tercero, dicta que "El estado, de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá a juicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, conceder autorización a los estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los poderes federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones. "

Sin embargo aquí no se habla de los consulados, pero se entiende por medio del párrafo anterior, que la misma Secretaría de Relaciones Exteriores, permitirá el establecimiento de los mismos.

No se va a aceptar la expropiación de locales consulares, está disposición la señala el art. 31 párrafo cuarto de la Convención Consular de Viena; ya que esto implicaría el previo reconocimiento de la propiedad por las oficinas consulares, lo que no es aceptado por nuestra Constitución.

La Convención Consular México Británica, da facilidades en su art. 9 fracc. I y II, para que el estado representado, ya sea para ejercer funciones consulares o para la residencia de un funcionario consular, tendrá derecho de construir edificios, en los terrenos que haya adquirido al efecto.

32 Loc. Cit. pág. 113

Sin embargo esta situación, no convierte en copropietaria al estado representado con el propietario que es el estado receptor. Ya que la edificación se hará de acuerdo a las leyes de construcción del país receptor, y cubrirá todos los requisitos que se le impongan.

En el art. 31 del Congreso de Viena, dispone la inviolabilidad del local consular frente a terceros, señalando que el país receptor, deberá adoptar las medidas necesarias para proteger los locales consulares .

Las mismas oficinas, gozarán de libertad de comunicación, para todos los fines oficiales art. 35 de la misma Convención.

b) Privilegios

La Oficina Consular Profesional, para el desempeño de sus funciones, va a gozar de una serie de privilegios, con el propósito de que cumplan su misión de una manera adecuada y en un ambiente de cordialidad y respeto, a continuación se citan los más comunes.

Los miembros de la oficina, tienen el derecho de usar el escudo y bandera de su país, éstos pueden ser colocados en la entrada del edificio que ocupe la oficina, y en el lugar de residencia del jefe de la misma. Esta disposición se encuentra establecida en el art. 29 del Congreso de Viena, sin embargo se prevé que se tomarán en cuenta las leyes y usos respectivos del estado receptor.

El párrafo 4o. del art. 31 del mismo Congreso, establece lo siguiente: "Los locales consulares, muebles, bienes de la oficina consular y los medios de transporte, no podrán ser objeto de ninguna requisa, ya sea por razones de defensa nacional o de utilidad pública.

En caso de darse lo contrario, el estado receptor proveyerá la expropiación y " pagará al estado que envía una compensación inmediata, adecuada y efectiva.

Esta disposición no se acepta en nuestro país, ya que se refiere al derecho de expropiación, y esto presupone la propiedad del estado que envía, sobre el territorio nacional, esto contra viene las disposiciones del art. 27 constitucional.

También gozarán de exención fiscal, lo establece el Congreso de Viena en su art. 32, menciona que "tanto el local con -

sular como la residencia del jefe de oficina consular del estado que envía, estarán libres de todo impuesto y gravámen.

Otra excepción fiscal, es la que se concede por las percepciones que recite como pago de derechos y aranceles por los servicios consulares que presta, esto aparte de ser regulado por varias Convenciones, ha surgido de la costumbre internacional.

Se dice que también podrá importar los objetos destinados a su uso oficial, con exención de impuestos aduaneros y conexos, - salvo gastos de acerreo, almacenaje y otros similares art. 50 - Congreso de Viena.

Al concedérsales éstos derechos a las oficinas consulares - surge la obligación de que todos los países miembros de los diversos Congresos que se han realizado respeten éstas disposiciones.

Esto va a marcar una bilateralidad entre el país receptor y el país que envía, y por lo tanto deben cumplir con las disposiciones encomendadas.

c) Inmунidades

Las oficinas Consulares Profesionales, gozarán de una serie de inmunidades establecidas en forma principal en el Congreso de Viena, y que deberán ser respetadas por todos los países miembros, ya que de esta manera se formará el Derecho Internacional.

Como primer fundamento señaló lo siguiente:

Los locales consulares, serán inviolables, así como las residencias de los jefes de los mismos, esto lo establece el art. 31 de dicho Congreso diciendo lo siguiente: " Las autoridades del estado receptor, no podrán penetrar en la parte de los locales consulares que se utilice exclusivamente para el trabajo de la oficina consular, salvo con el consentimiento del jefe de la oficina consular o de una persona que él designe. "

La Convención con Gran Bretaña, previene otro caso al respecto.

"Cuando medie orden judicial consentida por el Secretario de Relaciones Exteriores . "

Otra disposición establece que "los archivos y documentos consulares serán siempre inviolables dondequiera que se encuentren " art. 32 Congreso de Viena.

Tampoco se violará la correspondencia oficial de las oficinas anteriormente mencionadas, el art. 35 fracc. II , marca lo que debemos entender por éste término y dice lo siguiente: "Por correspondencia oficial, se va a entender toda la correspondencia relativa a la oficina consular y a sus funciones.

Los valijes consulares gozarán de inviolabilidad , entiéndese

por éstos a los bultos o bulto que deberán ir provistos de signos exteriores visibles que van a indicar su carácter, sólo contendrán correspondencia y documentos oficiales art. 35 fracc. IV Congreso de Viena.

d) Obligaciones de los terceros estados a la comunicación oficial.

Al hablar de un tercer estado, se hace referencia a uno que no es el que envía ni el receptor.

La correspondencia oficial en tránsito, por causas de fuerza mayor, a veces llega a territorio de un tercer estado; éste a su vez tendrá la obligación de proteger esa correspondencia, en el caso de valijas consulares, no permitirá que éstas sean violadas art. 54 fracc. III y IV de la Convención de Viena y dice en forma textual : fracc III " los terceros estados concederán a la correspondencia oficial y a las demás comunicaciones oficiales en tránsito, incluso a los despachos en blanco en el sobre, la misma libertad y protección que el estado receptor está obligado a concederles, se les extenderá un vicado, a las valijas consulares en tránsito, la misma inviolabilidad y protección que el estado receptor. "

La fracción IV , dice " que las mismas disposiciones se aplicarán a las comunicaciones oficiales y valijas consulares , cuya presencia en el territorio del tercer estado se debe a un caso de fuerza mayor. "

Es necesario considerar que después de la lectura del artículo anterior, puede decir que tanto la correspondencia así co-

mo diversos objetos en caso de que lleguen a un estado que no sea el interesado, éste tiene derecho a observar un gran respeto a esos objetos, ya que por ningún motivo en el caso de la correspondencia, debe ser violada, lo mismo sucederá con las valijas consulares, ya que en caso de hacerlo, ocasionaría problemas que podrían redundar en la vida consular del propio país.

### 3) Obligaciones a la Oficina Consular

Toda oficina consular, desde el momento que se instale en el país receptor, va a gozar de una serie de facilidades, privilegios e inmunidades, sin embargo va a tener que cumplir obligaciones que le serán impuestas y que su adecuado cumplimiento va a favorecer las relaciones entre el país receptor y el que envía.

Esta situación es clara, ya que es sabido que a todo derecho corresponde una obligación, éste principio se cumple en estas actividades.

El art. 24 del Congreso de Viena, señala las siguientes disposiciones:

" 1.- Se notificarán al Ministerio de Relaciones Exteriores del estado receptor, o a la autoridad que éste designe.

a) El nombramiento de los miembros de la oficina consular, su llegada para el ejercicio de sus funciones, su salida definitiva o la terminación de sus funciones, y los cambios que ocurran en su condición jurídica durante su servicio en la oficina consular.

b) La llegada y salida definitiva de toda persona de la

familia de un miembro de la oficina consular.

c) la llegada y salida de los miembros del personal privado deben avisar cuando dejan de prestar servicios.

d) Cuando se contraten residentes del estado receptor como miembros de la oficina consular o miembros del personal privado - que tengan derecho a privilegios e inmunidades.

Con estas disposiciones, se pretende que el estado receptor sea informado de todos los cambios que se dan en una oficina consular, se hace con el fin de que exista comunicación entre uno y otro.

Cuando las misiones diplomáticas, realicen funciones consulares a través de sus secciones consulares, se notificará de igual manera el nombre de los miembros de la misión que estén comisionados a dicha sección consular o de los cónsules encargados de la misma.

Otra de las obligaciones del personal consular, es utilizar el local en el que residen en forma exclusivamente compatible con actividades consulares, es decir el local no puede ser utilizado para ningún fin que no sea consular, esto lo regula el art. 55 de la Convención de Viena.

Tampoco serán utilizados éstos lugares como refugio de prófugos, ni de asilo, teniendo la obligación los funcionarios consulares de entregarlos a las autoridades que los reclamen.

También se dice que los archivos consulares solamente guardarán documentos oficiales, es decir sólo documentos necesarios para el desempeño de la función consular.

#### 4) Clausura de Oficinas Consulares

El establecimiento de una oficina consular, no implica que su funcionamiento sea siempre; ésta puede ser clausurada en forma provisional o definitivamente .

A veces se clausura en forma provisional siempre y cuando exista acuerdo tanto del estado que envía como del receptor.

En forma automática o definitiva cuando se rompen relaciones consulares.

A pesar de está situación, el estado receptor estará obligado a respetar y proteger los locales, los bienes y principalmente los archivos.

Cuando se rompen relaciones consulares, el estado que envía podrá confiar la custodia de los locales consulares a un tercer estado siempre y cuando, lo acepte el estado receptor, la misma función desempeñarán, ya que cuidarán los intereses del estado que envía.

El art. 27 del Congreso Mundial de Viena, regula está situación y dice al respecto:

" 1.- Cuando dos estados rompen relaciones consulares :

a) El estado receptor tendrá la obligación de proteger los locales consulares, los bienes de las oficinas consulares y los archivos aún en caso de conflicto armado.

b) El estado que envía podrá confiar la custodia de los bienes señalados anteriormente a un tercer estado, siempre y cuando el estado receptor este de acuerdo.

c) También el estado que envía confiará sus intereses y

el de sus nacionales a un tercer estado que sea aceptado por el estado receptor.

2.- En caso de clausura temporal o definitiva de una oficina consular, se aplicarán las mismas disposiciones.

a) El estado que envía, aunque no tenga representación diplomática y existiendo otra oficina consular en el territorio de ese estado, puede confiar a ésta la custodia de los locales consulares que hayan sido clausurados.

Mediante esta serie de disposiciones, se pretende salvaguardar la integridad de los bienes de la oficina consular, en el caso de que se llegare a dar el rompimiento de relaciones consulares.

Estas disposiciones sin embargo se van a cumplir de acuerdo al criterio de los gobernantes del estado receptor, sin embargo su incumplimiento puede ocasionar conflictos que pueden llevar a ese país al bloqueamiento por parte de los estados miembros de los diversos convenios que se han dado para éstos fines.

Por tanto el incumplimiento de las reglas que marcan éstos convenios, provocan que el país infractor se le apliquen sanciones que podrían adquirir un carácter internacional, al participar en ellos todos los países aliados.

## E) OFICINA CONSULAR HONORARIA

Se dice que la oficina consular Honoraria, va a desempeñar sus funciones en los mismos términos que las de carrera, " pero con las excepciones que le impongan las leyes del estado que representan . " X116tl 33

La misma Convención de Viena, señala que el Estado receptor deberá tomar las medidas adecuadas para proteger los locales consulares, esto se hace con el fin de evitar cualquier intromisión o daño ya sea a sus miembros o a la construcción material.

Estas oficinas también gozarán de diversas prerrogativas-  
siendo estas :

- Las exenciones fiscales, salvo el pago de derechos por servicios prestados.

- Sus archivos, documentos gozarán de inviolabilidad, éste precepto como se puede recordar, se encuentre establecido en el Congreso Mundial.

- El estado receptor, permitirá la entrada de diversos artículos que van a estar destinados al uso oficial de la oficina consular entre ellos: "escudos, bandereros, librereros, timbres, sellos, libros, impresos oficiales, muebles y útiles de oficina consular por el estado que envía o a instancia del mismo " art. 62 Congreso de Viena.

Asimismo, tendrá derecho a usar la bandera del estado que envía y el escudo en los mismos términos que el cónsul de carrera.

Tendrá libertad de comunicación, intercambiará valijas consulares con oficinas iguales, situadas en otros estados.

El local consular, solo se deberá utilizar para éstos fines.

La Ley orgánica del Servicio Exterior Mexicano, marcará algunos lineamientos que éstas oficinas deben seguir, para un eficaz cumplimiento de sus obligaciones.

Regularmente se sigue éste procedimiento, para abrir una oficina consular honoraria.

En primer término se debe comunicar fecha de apertura y las funciones a desarrollar a las autoridades y a las cámaras o asociaciones de comercio e industria de su circunscripción y por medio de la prensa al público en general.

El titular de la oficina deberá hacer visitas a las principales autoridades, debe establecer contacto con agrupaciones de mexicanos, otras oficinas del gobierno mexicano y demás consulados con el fin de invitarlos a la ceremonia de apertura, así como a los principales sectores de la industria y el comercio, con el objeto de presentar al personal y explicar el carácter de sus funciones.

Deberá comunicar de la apertura por vía telegráfica a :  
La Dirección General de Pasaportes y servicios consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Al Consulado general o de carrera del que depende.

Estos tratarán directamente con la representación consular

que los supervisa y con la Secretaría de Relaciones Exteriores , en los casos que éste los requiera.

Deberán registrarse con la dirección cablegráfica. CONSULMEX Además tendrán en lugar visible la bandera mexicana, en el exterior el escudo oficial del país.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, proveerá a los cónsules Honorarios de papelería oficial, de formas y modelos que deben usar para el despacho de los asuntos y de sellos oficiales.

El consulado Honorario dará atención al público seis horas diarias, deben coincidir con las acostumbradas por las oficinas públicas y privadas del lugar, durante los días laborables.

En caso de ausencia del cónsul por un lapso mayor de ocho días y menor de quince, lo comunicará a la embajada o consulado del que depende, si es mayor la ausencia se avisará también a la S.R.E.

## 2) Naturaleza de la Oficina Consular Honoraria.

Se dice que el carácter de la oficina consular honoraria, - se lo ve a dar el funcionario titular de la misma.

En la práctica, se podrían combinar los cónsules tanto de carrera como los honorarios, sin embargo esto no sería conveniente porque cada uno va a tener sus estatutos jurídicos.

Una característica de esta oficina, es que el titular de - la misma la constituirá con sus miembros, él se encargará de sos tener y pagar a éstos por los servicios que presten, aunquen hay- oficinas que sólo están constituidas por un sólo elemento que en este caso es el titular.

Claramente se nota que el estado que envía, va a ejercer un control más directo con respecto a las actividades que realice - la oficina consular de carrera; la oficina consular honoraria, - va a tener un carácter más privado, ya que tanto el país que - envía así como el titular de la misma obtendrán beneficios.

En la práctica, parece que es innecesario que existan éste tipo de oficinas; sin embargo la actividad que desempeñan es eminentemente comercial, esto ocasiona que el nombramiento de agentes consulares honorarios, se los de a personas que tienen - conocimiento en esta área.

Esto por consecuencia aportará beneficios a la nación re - presentada, es por esto que en ocasiones se nombren a personas - que no son nacionales del estado que envía.

### 3) Aceptación de la oficina consular honoraria

En la actualidad, la oficina consular honoraria, no es mundialmente aceptada, esto se debe a que la oficina consular de carrera puede cubrir las funciones de ésta; sin embargo es una situación que se deje a la libre decisión de cada país, por lo que la Convención de Viena deja su establecimiento a la facultad de cada país.

Existen países que rechazan a esta institución, esto es fácil de explicar, y sucede con mayor frecuencia entre los más poderosos como son algunos del este de Europa y la Unión Soviética.

Otros países como es el caso de Francia y Estados Unidos toleran a esta institución, aun cuando ellos no tengan oficinas honorarias, aceptan las de otros en sus territorios.

Un país que tiene el poder económico suficiente, puede instalar oficinas consulares profesionales, éstas como se sabe, van a depender económicamente en su totalidad del país que las envía, esto va a ocasionar un gasto al erario público del país en cuestión.

Por esta razón los países débiles, como ejemplo los centroamericanos, van a recurrir a las oficinas consulares honorarias, por esto van a defender a la institución honoraria, ya que va a ser el único medio que les permita contar con una red consular en el extranjero, no sólo por lo elevado de su costo, sino también por carecer de personal adecuado.

" No se puede negar que el cónsul honorario que cumple con verdadera vocación y celo las funciones que se le encomien-

den, va a ser muy útil al país que representa; si se une a todo esto, su personalidad y prestigio, va a elevar el nombre del país que representa y realizará con éxito la misión que tiene que cumplir. " Xilótl 34 .

Por lo tanto los países débiles, van a recurrir a los cónsules honorarios para que satisfagan sus diversas necesidades y tratan de encontrar en ellos órganos eficientes y protegidos por las garantías internacionales de los cónsules de carrera.

#### 4) Funciones de la Oficina Consular Honoraria

Las funciones que van a desempeñar los integrantes de la Oficina Consular Honoraria, van a ser muy variadas, conviene tener presente lo estipulado en algunos artículos del Reglamento de la Ley orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

Los cónsules y en su caso los vicecónsules, legalizarán documentos públicos expedidos por notarios públicos o por autoridades de su distrito consular.

Los cónsules que se establezcan en puertos, vigilarán aspectos importantes dentro de la marina.

Vigilarán la importación de mercancías a nuestro país.

Participarán en actos de control sanitario, entre ellos la prevención de epidemias que afectan al ser humano, plagas que dañan a los vegetales y epizootias que pueden contagiar a la ganadería mexicana.

En asuntos migratorios, documentarán a extranjeros para que viajen a nuestro país ya sea como turistas o transmigrantes.

Colaborarán con misiones o delegaciones oficiales que envíe el gobierno de México a su circunscripción, todo esto con miras a promover relaciones comerciales, industriales, financieras, turísticas y culturales.

También tendrán la obligación de promover actos académicos y de intercambio cultural.

Mantendrán informada a la embajada que les corresponda, de los sucesos sobresalientes y los de suma importancia, serán dados a conocer a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Deberán separar la correspondencia privada de la oficial, a fin de procurar la inviolabilidad de esta.

Para desempeñar sus funciones, usarán las formas y modelos que les proporcione la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Después de esto, se puede observar que en una oficina consular honoraria, se van a desempeñar diversas actividades a las que se les debe dar la importancia que merecen, ya que va en juego el prestigio del país que representan, y por consiguiente el equilibrio de las relaciones internacionales entre los diversos países.

## CONCLUSIONES

- 1.- El nombre de cónsul, aparece por primera vez en el pueblo Romano cuando éste se organiza como República.
- 2.- En la Edad Media se incrementan las relaciones comerciales entre oriente y occidente, por lo que se fundan factorías en diversos países para el desarrollo de esta actividad.
- 3.- En España, se le ven a asignar diversas actividades a los cónsules, entre ellas se encuentra el cuidado de los intereses comerciales, el desempeño de funciones administrativas funciones de información; realización de funciones judiciales.
- 4.- En nuestro país, es hasta el régimen de Porfirio Díaz, donde se promulga la Ley Orgánica del Servicio Consular Mexicano; aquí se establece la división de cónsules profesionales y de carrera.
- 5.- En la actualidad, va a regir en nuestro país, la Ley orgánica del servicio exterior mexicano, promulgada por el licenciado José López Portillo, en el año de 1981.
- 6.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, como dependencia del poder ejecutivo, tiene a su cargo la obligación de vigilar que las actividades de nuestro país con los del extranjero, se lleven a cabo en forma adecuada en sus diversos aspectos.
- 7.- El Derecho Consular, se va a definir, como el conjunto de normas jurídicas que van a regular el establecimiento de las

relaciones consulares, de las oficinas consulares y el ejercicio de las mismas.

- 8.- El Desarrollo del Derecho Internacional, hace que surja el Derecho Consular, esto como resultado de tratados, convenciones y congresos que se han hecho sobre esta materia.
- 9.- El elemento principal para que se establezcan relaciones consulares entre un país y otro, es el consentimiento.
- 10.- El establecimiento de Relaciones Consulares entre los diversos países, tiene como objeto que se fomente la igualdad soberana entre los diversos países, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, así como las relaciones de amistad entre las naciones.
- 11.- Dentro del desenvolvimiento de la actividad consular, se ven a desarrollarse diversos conceptos, entre ellos se encuentran los siguientes: Oficina Consular; Circunscripción consular; jefe de oficina consular; funcionario consular; empleado consular; miembros del personal del servicio; miembros de la oficina consular; miembros del personal consular; miembros del personal privado; locales consulares; archivos consulares; estado receptor y estado que envía.
- 12.- La gran expansión de las relaciones internacionales, ha enriquecido la actividad consular, por lo que se han realizado diversos congresos, entre ellos el de mayor importancia es el de Viena. Como resultado de este práctico han surgido dos -

clases de cónsules que son: El de carrera o missi y los electi u honorarios. En la actualidad los países de escasos recursos, principalmente los latinoamericanos han optado por establecer oficinas consulares honorarias, esto ayuda a su erario, ya que los gastos de las mismas, correrán a cargo del cónsul titular de ellas.

- 13.- El cónsul profesional, es un funcionario nombrado en forma oficial por su país, se dedicará a las funciones exclusivamente consulares, éste tipo de nombramientos, generalmente lo hacen las grandes potencias.
- 14.- Por su parte el cónsul honorario o electus, no siempre va a ser súbdito de la nación que representa, va a ser elegido entre personas particulares, generalmente son comerciantes va a tener un número limitado de funciones.
- 15.- Considero que los agentes consulares, deberían tener más atribuciones, para que pudiesen llevar acuerdos bilaterales o multilaterales, en cuanto a extradición de presos, intercambio comercial, cultural, educativo, sin necesidad del visto bueno de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que la realización de diversos trámites se lleven a cabo con mayor celeridad.
- 16.- En relación con los indocumentados que se encuentran en los Estados Unidos de Norteamérica, considero que se les debería de dar más atribuciones a los cónsules acreditados en este país, para que pudiesen entablar demandas di-

rectamente contra las autoridades norteamericanas , en el caso de cometer abusos que dañan tanto la integridad física así como mental de éstas gentes.

- 17.- El establecimiento de consulados, desempeña un papel sumamente importante, ya que va a unir a países que se encuentran en polos totalmente opuestos, ayudando con esto a la comunicación que debe de haber entre todos los países del mundo, esto es con el fin de que todos los países alcancen un verdadero desarrollo en los diversos niveles; por todo esto es necesario que se proteja está actividad y se le de mayor auge y facilidades para su adecuado desarrollo.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Público  
Edit. Porrúa, México, 1983.
- 2.- Baena Paz, Guillermina. Instrumentos de investigación  
Editores Unidos Mexicanos, México, 1981.
- 3.- Baena Paz, Guillermina. Manual para elaborar trabajos de  
Investigación Documental. Editores Unidos Mexicanos, México  
1987.
- 4.- Basave Fernández del Valle, Agustín. Filosofía del Derecho  
Internacional. UNAM México, 1985.
- 5.- Bohdan T. , Halayczuck . Derecho Internacional Público  
Sociedad Anónima Editora , EDIAP Argentina Buenos Aires.  
1972.
- 6.- Colección del Archivo Histórico Diplomático. Los antiguos  
Consulados de México. Tlatelolco México, 1974.
- 7.- Colina de la, Rafael. Práctica Consular Mexicana 50 -  
senta años de labor diplomática S.R.E , México, 1985.
- 8.- D'estefano, Miguel Angel. Derecho Internacional Público  
Edit. Nacional de Cuba. La Habana, 1965.
- 9.- Díaz Cisneros, César. Derecho Internacional Público .  
2a. edición Tipográfica , edit. Argentina. Buenos Aires  
1966.
- 10.- Diene, Julio. Derecho Internacional Público 4a. ed.  
Bosch, Casa Editorial, Barcelona España, 1943.
- 11.- Floris, Maxedant . El Derecho Privado Romano . Ed.  
Esfinje, México, 1983.

- 12.- García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Edit. Porrúa, México, 1984.
- 13.- Kaplén y Kelzenblach. Fundamentos políticos del Derecho Internacional edit. Limusa Wiley S.A. México, 1965.
- 14.- Mera, José Trajano. Cónsules y Consulados Secretaría de Relaciones Exteriores, México 1862.
- 15.- Molina, Cecilia. Práctica Consular Mexicana edit. Porrúa, México, 1978. 2a. edición.
- 16.- Oppenheim L. M.A. C.C.D. Tratado de Derecho Internacional Público. Bosch, casa edit. Barcelona tomo I vol. II, 1965.
- 17.- Pergola, Antonio. Constitución del Estado y Normas Internacionales. UNAM, México, 1985.
- 18.- Rousseau, Charles. Derecho Internacional Público edit. Ariel Barcelona, España, 3a. ed. 1966.
- 19.- Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público Edit. Porrúa, México, 1981.
- 20.- Seara Vázquez, Modesto. Política Exterior de México 3a. ed. edit. Harla, México 1985.
- 21.- Seara Vázquez, Modesto. Tratado General de la Organización Internacional. F.C.E. México, 1982.
- 22.- Sepúlveda, César. Derecho Internacional Público. 6a. edición. edit. Porrúa, México 1974.

- 23.- Smith, Robert. Los Consulados de Comerciantes en Nueva España. Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1962.
- 24.- Sorensen, Max. Manual de Derecho Internacional Público Fondo de Cultura Económico. México, 1985.
- 25.- Stadmüller, Georg. Historia del Derecho Internacional Público. edit. Aguilar, Madrid España 1961.
- 26.- Verdross, Alfred. Derecho Internacional Público. edit. Aguilar, España. 1982.
- 27.- Wybo A. Luis. Terminología Usual en las Relaciones Internacionales. S.R.E. México, 1981.
- 28.- Xilótl Ramírez, Ramón. Derecho Consular Mexicano. Edit. Porrúa. México, 1982.
- 29.- Xilótl Ramírez Ramón. Ensayos jurídico-consulares. Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 1987.

LEGISLACION CONSULTADA

- 30.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Porrúa, México, 1987.
- 31.- Convención de Viena sobre Relaciones Consulares Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1970.
- 32.- Convención de la Habana. Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 1987.

- 33.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal  
Edit. Porrúa, México, 1987.
- 34.- Ley Orgánica de la Secretaría de Relaciones Exteriores  
S.R.E. México, 1987.
- 35.- Reglamento Interno de la Secretaría de Relaciones Exteriores  
reg. S.R.E. México, 1987.
- 36.- Reglamento de la Ley Orgánica de la Secretaría de Relaciones Exteriores. México. 1987.